

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

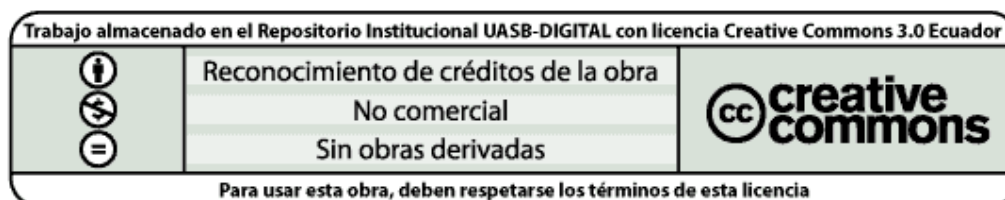
Maestría en Derecho Administrativo

Problemas jurídicos en la prestación del servicio público de internet

Ángel Eduardo Flores Huera

Tutor: Christian Masapanta Gallegos

Quito, 2017



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis

Yo, Ángel Flores Huera, autor de la tesis intitulada *Problemas jurídicos en la prestación del servicio público de internet*, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de: magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad puede utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha:

Firma:

Resumen

El presente trabajo, denominado *Problemas jurídicos en la prestación del servicio público de internet*, realiza el análisis de los distintos aportes doctrinarios y del ordenamiento jurídico ecuatoriano; para lo cual se parte de la Constitución de la República vigente, para continuar con la legislación nacional al respecto, esto es, reglamentos y normativa técnica respecto a internet como servicio público, una vez que en el Ecuador se determina a las telecomunicaciones (internet) como servicio público, en aplicación de los principios jurídicos del servicio público.

El alcance de la investigación se circunscribe a resaltar los diversos problemas jurídicos, pues el debate sobre el particular es nulo o, llanamente, inexistente en el foro ecuatoriano en particular y andino en general. No existe en la actualidad un interés y una discusión pública respecto a los problemas jurídicos relativos al acceso, calidad y uso del internet, además de su reglamentación, control y mejora para garantizar estos derechos.

En cuanto a las debilidades que pudiera tener esta investigación, en su desarrollo se utilizaron tecnicismos de la disciplina de Telecomunicaciones, por lo que será un reto para los juristas y estudiantes del derecho el desaprender y volver a replantear principios y técnicas jurídicas del derecho administrativo, conectadas a un siglo digital en el que la información es poder. Por otro lado, la orientación teórica de la investigación está marcada por el derecho publicista. Esta indagación documental buscará facilitar al lector la aproximación de los conceptos y determinaciones del derecho administrativo sobre el servicio público de internet.

Con lo expuesto en los párrafos precedentes se pretende identificar y demostrar la existencia de los problemas jurídicos que se despliegan en la prestación del servicio público de internet conforme los principios de la administración pública, respecto a usuarios, administrados y administración.

Palabras clave: servicio público, servicio universal, problemas jurídicos, internet

Dedicatoria

*Al Dios de Abraham, Isaac y
Jacob.*

*A mi querida madre,
por su amor infinito.*

A mi padre.

*A Mirelis,
por su excelente amistad y referente de vida.*

*A cada una de las personas que me acompañó en el desarrollo de la maestría,
por su aporte en el presente trabajo y en mi vida.*

Ángel E. Flores H.

Tabla de contenido

Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis	2
Resumen	3
Introducción.....	7
Capítulo primero.....	9
El internet como servicio público	9
1.1 Definición de servicio público.....	9
1.1.1 Elementos del servicio público.....	13
1.1.2 Caracteres del servicio público.....	13
1.1.2.1 Obligatoriedad	15
1.1.2.2 Generalidad o universalidad	16
1.1.2.3 Uniformidad o igualdad.....	16
1.1.2.4 Regularidad.....	17
1.1.2.5 Continuidad.....	17
1.1.2.6 Eficiencia	18
1.1.2.7 Responsabilidad.....	19
1.1.2.8 La calidad.....	19
1.1.2.9 Accesibilidad	20
1.2 El servicio universal	21
1.3 El acceso universal	24
1.4 Origen y evolución de internet	25
1.4.1 Características jurídicas de internet.....	28
1.5 La prestación del servicio de internet y el rol de la Administración pública	31
1.5.1 Respecto a los principios de la Administración pública.....	31
Capítulo segundo	34
El servicio de internet en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	34
2.1 Marco constitucional	34

2.2 Contexto legal, reglamentario y técnico regulatorio	40
2.3 Sentencias Corte Constitucional del Ecuador.....	47
Capítulo tercero	53
Efectos jurídicos de la determinación de internet como servicio público	53
3.1 El derecho a la comunicación.....	53
3.2 Problemas jurídicos de internet	56
3.2.1 Usuarios.....	58
3.2.2 Administrados	59
3.2.3 Administración	60
3.3 La competencia de otorgar el servicio público de internet.....	62
Conclusiones.....	66
Recomendaciones	70
Bibliografía.....	72

Introducción

Resultará muy atractivo para quien revise este trabajo respecto a los *Problemas jurídicos en la prestación del servicio público de internet* relacionar la trascendencia o concurrencia del derecho privado y del derecho público frente a las innovaciones doctrinarias del derecho administrativo en cuanto al servicio público.

El presente texto se ocupa de los *Problemas jurídicos en la prestación del servicio público de internet* y, en forma sucinta, del denominado gobierno electrónico respecto a la Administración pública.

El presente trabajo, realizado desde el rigor académico, ha investigado la doctrina, y encuentra que su relevancia se fundamenta en la trascendencia jurídica de la titularidad del servicio público de internet, además de que es un hito en cuanto a la evolución del Derecho administrativo respecto al servicio público en un siglo reconocido como digital.

Además, el trabajo relaciona la trascendencia de internet en un Estado constitucional de derechos y las garantías constitucionales del ciudadano, o lo que algunos destacados publicistas han denominado como la constitucionalización del Derecho administrativo.

La información para el desarrollo de este trabajo investigativo se reunió mediante el acopio, estudio y revisión de las fuentes bibliográficas y de jurisprudencias y especialistas en el tema de las telecomunicaciones, quienes han tratado -en general- los servicios públicos, con énfasis en internet.

En cuanto al contenido, la tesis está configurada en tres capítulos, resaltando como eje transversal el marco jurídico-conceptual respecto a las características y los elementos indispensables del servicio público. Esta investigación documental busca facilitar al lector la aproximación del servicio público en un siglo digital, a la manera como el derecho administrativo responde y actúa respecto a la evolución tecnológica, realizando una crítica sobre sus yerros operativos, en el sistema jurídico interno, pero también enfatizando sus aciertos; se resalta la necesidad de una constitución legal del ciberespacio.

La tesis se divide en tres capítulos. En el primero de ellos se estudia el concepto y la definición de servicio público, los caracteres esenciales del mismo, la técnica del servicio universal, el acceso universal, el origen y evolución de internet,

las características jurídicas del internet, la prestación del servicio de internet y el rol de la Administración pública y los principios de la Administración pública; en la segunda parte se analiza internet en el marco constitucional, luego se avanza a las áreas legal, reglamentaria, normativa técnica y a las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador relacionadas con el tema de estudio.

El tercer capítulo contiene la descripción del el derecho a la comunicación en forma sucinta, los problemas jurídicos del internet para usuarios, administrados y Administración; además, se expone a quién corresponde la competencia para otorgar el servicio público de internet. De tal forma que la relevancia de este análisis se fundamenta en la trascendencia jurídica del servicio público de internet, una punta de lanza en cuanto al progreso, desarrollo continuo e interés general o *sumak kawsay* en el Ecuador. Finalmente, culmina este estudio con las conclusiones y las recomendaciones.

Capítulo primero

El internet como servicio público

El presente capítulo es el eje transversal del trabajo, desarrollado de la mejor manera que ha sido posible, respecto a los acápites de internet como servicio público, es un apunte donde se expone: la definición de servicio público, los elementos del servicio público, los caracteres esenciales del servicio público, el servicio y acceso universal, el origen y evolución del internet, las características jurídicas del internet, la prestación del servicio de internet concatenada al rol de la administración pública, y los principios de la administración pública, todo lo expuesto marca una línea base, técnico jurídico, a fin de invitar a la reflexión respecto a los problemas jurídicos en la prestación del servicio público de internet.

1.1 Definición de servicio público

Los servicios públicos, tal y como se los conoce hoy en día, constituyen la primera vinculación del ciudadano con los poderes públicos, es decir, con el Estado como estructura que organiza todos los aspectos de la vida de los habitantes de la nación. La idea de servicio público tuvo su origen y fortalecimiento en Francia con Juan Jacobo Rosseau¹, el servicio público constituye la “piedra angular para la construcción del viejo Derecho Administrativo”², en cuanto al servicio público se han propuesto varias definiciones.

De acuerdo con el Jorge Fernández:

La doctrina registra la conformación de cuatro corrientes en torno al tamaño, peso e importancia de la noción del servicio público, a saber i. teorías que consideran al servicio público como toda actividad que deba ser asegurada, reglada y controlada por los gobernantes; ii teorías que interpretan al servicio público, como toda actividad de la administración pública, iii teorías que entienden al servicio público como una parte de la actividad de la administración pública; iv teorías que conceden escasa o ninguna importancia a la noción de servicio público³.

¹ Jorge Fernández Ruiz, “Disertación sobre el servicio público, Foro: Revista de Derecho, No. 13 (I semestre de 2010): 5.

² Agustín Gordillo, *Tratado de derecho administrativo* (México, D.F.: Porrúa, 2004), 161.

³ Fernández Ruiz, “Disertación sobre el servicio público, 11.

La noción de servicio público tuvo su mayor apogeo con la escuela del servicio público, representada por Duguit y Jesé. En el presente trabajo el servicio público es analizado como una actividad de la Administración pública, es decir, como una institución jurídica dentro del Derecho administrativo.

Respecto a los criterios en la determinación del carácter público de un servicio destacan “el orgánico, el funcional, el jurídico y el legal, con la aclaración de que suelen emplearse varios criterios en la elaboración de cada concepto o definición de servicio público”⁴.

Al referirse al servicio público, el profesor Diez afirma que:

El servicio público se presenta para proveer a un interés general, pero este solamente puede ser cubierto mediante la satisfacción de una serie de intereses particulares, de los cuales el interés público es la resultante⁵ (...). Es el legislador quien va a decir en cada supuesto cuando el interés general hay que satisfacerlo por el procedimiento del servicio público. De allí, entonces que no haya un criterio uniforme para determinar lo que son servicios públicos, ello dependerá de las necesidades que en cada época se presenten⁶.

En esa misma línea, el catedrático Mantilla sostiene que:

(...) será la voluntad política de los gobernantes, atendiendo a ciertas circunstancias objetivas de orden político-económico relacionadas con la satisfacción de las necesidades de la colectividad, la que determinen cuando cierta actividad de interés público debe convertirse en un servicio público; es decir, cuándo su gestión debe desarrollarse sobre la base de una ordenación jurídica de naturaleza pública⁷.

El profesor Vidal profundiza en este concepto cuando afirma que “toda actividad que vaya adquiriendo mayor incidencia en la vida de un país debe dejar de ser privada y pasar a ser administrada por el Estado”⁸.

En esa misma línea se lee en el preámbulo de la Constitución francesa de 1946: “todo bien, toda empresa cuya explotación tiene o adquiere los caracteres de

⁴ Jorge Fernández Ruiz, *Derecho administrativo y administración pública*, 2ª. ed. (México, D.F.: Porrúa, 2008), 63.

⁵ Manuel María Diez, *Derecho administrativo* (Buenos Aires: Bibliográfica Argentina, 1967), 203.

⁶ *Ibíd.*, 204.

⁷ Andry Matilla Correa, *Derecho administrativo y servicio público*, 2ª. ed. (México, D.F.: Porrúa, 2008), 430.

⁸ Jaime Vidal Perdomo, *Derecho administrativo* (Bogotá: Temis, 1997), 183.

un servicio público nacional o de un monopolio de hecho debe convertirse en propiedad de la colectividad”⁹.

Por otro lado, Dromi se refiere al servicio público como “la prestación esencial que cubre necesidades públicas de interés comunitario, que explica las funciones y fines del Estado, de ejecución *per se* o por terceros, mediando concesión, licencia, permiso, autorización o habilitación, pero siempre bajo fiscalización estatal”¹⁰.

En ese sentido, el tratadista Cimma expone en forma categórica que: “el Estado estará persiguiendo un fin último: el bienestar general, y este es un concepto que habrá de ser siempre amparado por el Derecho, cualquiera que sea el sistema político, económico o social que el Estado se dé”¹¹. Por ello existe coincidencia en:

(...) pensar que el interés superior de la colectividad radica en la extensión del concepto para preservar mejor los derechos de los administrados. Así, mientras subsista el Estado de Derecho, la concepción jurídica de servicio público se mantendrá en todo su vigor, porque, a lo menos formalmente, es una de las mayores garantías con que cuenta la colectividad como medio de defensa de los derechos y garantías individuales que la Carta Políticamente Fundamental consagra¹².

El servicio público preserva mejor los derechos de los administrados, pues no es una simple técnica jurídica para el acceso al servicio, el servicio público constituye una garantía que permite accionar y tutelar la integridad de los derechos de las persona, en especial los derechos del individuo como ciudadano, construyendo armonía sin privilegios, el tan anhelado justo equilibrio entre el sector público y el privado.

Respecto a este punto, en 2014 la Corte Constitucional de la República del Ecuador dejó sentado que:

(...) servicio público es toda actividad que se efectúa en beneficio-de un conjunto de destinatarios quienes, por la existencia de un interés general o común; demandan la prestación de los mismos a los cuales les compete un régimen especial, dada la relevancia social que comporta. En este sentido, los servicios públicos constituyen prestaciones que satisfacen una necesidad de interés general, cuya cobertura puede

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Roberto Dromi, *Derecho administrativo*, 12ª. ed. (Buenos Aires: Hispania Libros, 2009),789.

¹¹ Enrique Silva Cimma, *Derecho administrativo chileno y comparado del servicio público* (Santiago de Chile: Jurídica de Chile, 1995), 40.

¹² *Ibíd.*

realizarse a través de la gestión directa del Estado o, a través de entes privados, tal como se establece en el marco constitucional vigente¹³.

Por lo expuesto, la Corte Constitucional del Ecuador estableció el criterio de que los servicios públicos están vinculados a la existencia de un interés general o común, la cobertura, sin embargo, puede realizarse a través de gestión directa del Estado o por medio de entes privados.

Respecto a una definición única y consensuada de servicio público, como lo sostienen destacados publicistas, es casi imposible generar una definición unívoca, pues siempre existe influencia política y económica imperante en un momento determinado; sin embargo, el análisis del internet como servicio público y sus problemas jurídicos acoge la definición de que: “el Servicio Público es una actividad general, uniforme, regular y continua, realizada por el Estado o por los particulares conforme con las disposiciones legales que la regulan, para la satisfacción de necesidades colectivas de interés general”¹⁴.

En esa línea, ¿tiene alguna trascendencia la noción de servicio público en el ámbito de internet, idea que corre en paralelo al progresivo protagonismo de sujetos privados?

En primer lugar, el servicio público, en nuestro caso el concepto de servicio público impropio o virtual, pasa a ser una medida, justamente la medida del equilibrio entre intereses de oferta e intereses de demanda, entre intereses de usuarios e intereses de quienes producen. En este sentido, el servicio público pasa a ser un concepto que se constituye con la pluralidad, con la competencia, no contra ellas¹⁵.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se desprende que, además de una técnica jurídica, el servicio público pasa a ser una garantía y medida; justamente la medida del equilibrio entre el sector privado y público, entre intereses de usuarios e intereses de quienes producen. La preservación de los derechos de las personas depende en gran medida de fortalecer y mejorar el justo equilibrio entre el sector privado y el público, puesto que es el trabajo mancomunado entre todos los actores sociales el que procura el progreso y el desarrollo para cada sociedad en una época

¹³ Ecuador. Corte Constitucional, [Sentencia No. 003-14-SIN-CC CASOS Nos. 0014-13-IN, 0023-13-IN y 0028-13-IN, acumulados], en Registro Oficial, Suplemento No. 346, 2 de octubre de 2014.

¹⁴ Jairo Ramos Acevedo, *Cátedra de derecho administrativo general y colombiano* (Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2003), 692.

¹⁵ Ramón Moles, *Derecho y control en internet* (Barcelona: Ariel, 2004), 60.

determinada, es decir, el servicio público es una garantía y la medida de equilibrio entre la libre competencia y los derechos de los administrados, figura jurídica que involucra a todos sus actores en varios escenarios para adaptarse a las condiciones de cada época, siempre que exista un Estado de Derecho y, con mayor razón, en un Estado Constitucional de Derechos.

1.1.1 Elementos del servicio público

De acuerdo a lo que sostiene el tratadista Gordillo, son tres los elementos básicos de la idea tradicional de servicio público: “1.- el fin que el servicio cumple, 2.- la persona que lo atiende, 3.- el régimen que lo regula”¹⁶.

Respecto al primer elemento, el fin que el servicio cumple está concatenado con el famoso interés general, el académico Rodríguez Arana lo expresa así: “El interés general es la expresión de la voluntad general, que confiere al Estado la suprema tarea de atender el bien de todos y cada uno de los ciudadanos”¹⁷.

El segundo elemento, la persona que lo atiende, sea una entidad pública, atención directa ejecutada por el Estado en cualquiera de sus formas, también puede otorgar el servicio una entidad privada, es importante resaltar que la titularidad siempre la mantiene el Estado.

El tercer elemento es régimen que regula la actividad considerada servicio público, es decir, tiene un régimen especial diferente del derecho privado, “a los servicios públicos se aplica primordialmente un régimen de derecho público”¹⁸.

A manera de corolario de este numeral, se puede concluir que los elementos tradicionales del servicio público permiten el trazado y la configuración del mismo, atendiendo a las necesidades de la población en una determinada época, considerando las condiciones y las tendencias políticas, económicas y tecnológicas, dentro de las leyes que para la prestación de estos servicios rigen.

1.1.2 Caracteres del servicio público

La doctrina señala cuatro caracteres fundamentales de los servicios públicos que se dice que debe reunir un servicio para ser considerado de índole pública, debe

¹⁶ Agustín Gordillo, *Tratado de derecho administrativo*, 289.

¹⁷ Jaime Rodríguez-Arana, “El interés general en el derecho administrativo: notas introductorias”, *Foro: Revista de Derecho*, No. 13 (2010): 13.

¹⁸ Díez, *Derecho administrativo*, 195.

reunir los siguientes: continuidad, regularidad, igualdad y generalidad. También algunos autores señalan como carácter jurídico la “obligatoriedad de prestar el servicio público por quien esté a cargo del mismo”¹⁹.

Los caracteres jurídicos del servicio público exhiben notas de identidad, especificadoras que ayudan a identificarlos, y son: “continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, obligatoriedad, calidad, eficiencia y subsidiaridad”²⁰.

La Corte Constitucional del Ecuador al hacer referencia a los caracteres o principios para los servicios públicos, expresa que “(...) los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”²¹.

El servicio público denota caracteres jurídicos esenciales, ellos son: “generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, y obligatoriedad, los cuales han merecido el consenso general de la doctrina”²². Los caracteres esenciales de prestación de los servicios públicos enmarcan una serie de principios que engloban la tutela de estos y a los que deben someterse.

La Carta Magna de la República del Ecuador prevé que: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”²³.

Los caracteres o principios son las notas distintivas del servicio público, en esa línea, en el presente trabajo se desarrollan los siguientes principios: obligatoriedad, generalidad o universalidad, uniformidad o igualdad, regularidad, continuidad, eficiencia, responsabilidad, calidad y accesibilidad; sin embargo, estos caracteres o principios pueden variar dependiendo del tipo de servicio y las

¹⁹ *Ibíd.*, 206.

²⁰ Dromi, *Derecho administrativo*, 799.

²¹ C. Corte Constitucional, [Sentencia No. 003-14-SIN-CC CASOS Nos. 0014-13-IN, 0023-13-IN y 0028-13-IN, acumulados], en Registro Oficial, Suplemento, No. 346, 2 de octubre de 2014.

²² Fernández Ruiz, “Disertación sobre”, 13.

²³ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. VI, “Régimen de desarrollo”, cap. quinto, “Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas”, art. 314 ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s. f.): 152.

condiciones: tecnológicas, políticas y económicas. Por lo expuesto, a continuación se desarrollarán los principios del servicio público en el Ecuador.

1.1.2.1 Obligatoriedad

En lo referente a la obligatoriedad, la Corte Constitucional del Ecuador ha dejado sentado que:

La obligatoriedad parte de la noción de que la persona o entidad que presta el servicio público se encuentra obligada a cumplirlo. Esto implica, en palabras de Fauzi Hadman que ‘(...) la negativa a prestar el servicio debe tenerse como una falta gravísima’. En este contexto, la obligatoriedad se encuentra descrita como una responsabilidad que pesa sobre quién presta el servicio público. En el caso del servicio público de comunicación, dado que a través de este se satisface el derecho contenido en los artículos 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 18 de la Constitución de la República, se genera un deber jurídico de prestación por parte de quien provee este servicio, que además se convierte en responsable de la no prestación o de la mala ejecución del servicio, configurándose de esa forma el derecho del usuario a seguir las acciones civiles, administrativas e incluso penales que dieran lugar por el incumplimiento de esta prestación²⁴.

Es así que, de acuerdo al autor Dromi, al referirse a “la obligatoriedad de la prestación, que se corresponde con el derecho subjetivo del usuario de exigirla”²⁵, se desprende que el servicio público debe ser proporcionado sin reservas, que se debe garantizar el acceso y el uso al servicio público a todo aquel que lo solicite, es un deber ineludible del prestatario el de permitir a los usuarios acceder y gozar de los mismos, de modo que la falta o la negativa a brindarlos trae consecuencias graves y, por ello, el incumplimiento de una obligación, establecida y regulada a través de la Constitución de la República del Ecuador y las normas que para tipo de servicio se encuentran establecidas.

Respecto a la obligatoriedad, esta se presenta como una responsabilidad que pesa sobre quien presta el servicio público, sea una entidad o persona pública o privada, sin embargo existe otro lente, entendiendo a la obligatoriedad como la prestación, que corresponde con el derecho subjetivo del usuario de exigirla.

²⁴ Ecuador. Corte Constitucional, [Sentencia No. 003-14-SIN-CC CASOS Nos. 0014-13-IN, 0023-13-IN y 0028-13-IN, acumulados], en Registro Oficial, Suplemento, No. 346, 2 de octubre de 2014.

²⁵ Dromi, *Derecho administrativo*, 801.

1.1.2.2 Generalidad o universalidad

Como sostiene el profesor Gordillo, generalidad “significa que todos los habitantes tienen derecho a gozar del servicio y se comprende en una característica que a veces se menciona aisladamente: La igualdad o uniformidad, por imperio de la cual todos tienen derecho a exigir el servicio en igualdad de condiciones”²⁶. La igualdad de condiciones de disfrutar y exigir es lo que caracteriza a la universalidad.

En lo que concierne a este principio, Dromi afirma que la generalidad consiste en que: “el servicio puede ser exigido y usado por todos los habitantes, sin exclusión alguna”. Entonces, parafraseando a Enríques, todos los habitantes tienen derecho a gozar del servicio y a exigir el servicio en igualdad de condiciones.

Por lo expuesto, la generalidad imprime la característica o principio de que el servicio debe beneficiar a toda la población en su conjunto y no solamente a determinadas personas o grupos, en todo caso, si el servicio no es prestado espontáneamente, su prestación debe ser exigida por los habitantes que lo necesiten.

1.1.2.3 Uniformidad o igualdad

El profesor Gordillo, en cuanto a la uniformidad o igualdad, considera que “significa que todos tienen derecho a exigir el servicio en igualdad de condiciones”²⁷. Coincidiendo con la opinión de autor Gordillo, el académico Fernández Ruiz considera que la uniformidad “estriba en el trato igual o uniforme que debe darse indiscriminadamente a todos los usuarios del servicio público, sin que ello impida establecer diversas clases o categorías de usuarios, siempre y cuando, dentro de cada categoría se dé el mismo trato a todos los comprendidos en la misma”²⁸.

También el autor Dromi, al escribir sobre la uniformidad, argumenta de manera similar cuando sostiene que: “Implica una igualdad de trato en la prestación, derecho de exigir y recibir el servicio en igualdad o uniformidad de condiciones, sin discriminación ni privilegio”²⁹.

La igualdad o uniformidad sería una garantía para un “tratamiento, jurídico y económico, sin efectuar discriminaciones, a menos que estas se funden en la desigual

²⁶ Agustín Gordillo, *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: La defensa del usuario y el administrado* (Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2014), 150.

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ Fernández Ruiz, “Disertación sobre”, 14.

²⁹ Dromi, *Derecho administrativo*, 799.

condición o situación en que objetivamente se encuentra cada usuario. La igualdad se refiere tanto al acceso al servicio como al precio o tasa que perciba el prestatario”³⁰.

Con base en lo expuesto en los párrafos precedentes, la uniformidad o igualdad constituye la garantía para el otorgamiento de un servicio y se agregaría que la uniformidad va relacionada con el nivel de consumo de persona, casa, sector o comunidad concatenada a circunstancias fácticas territoriales.

1.1.2.4 Regularidad

En un determinado momento, para un sector de la doctrina “la regularidad constituye una consecuencia del principio de la continuidad del servicio público”³¹, lo cierto es que son dos caracteres diferentes, en forma categórica el tratadista Gordillo escribe que “la regularidad quiere decir conformidad a reglas y condiciones preestablecidas, lo cual es un insalvable pleonasma”³².

Al hacer referencia a la regularidad, se entiende que “El servicio público se debe prestar conforme a la normativa jurídica que lo regula, la cual debe ser público del derecho ordinario”³³. En esa misma línea argumentativa, el autor Dromi sostiene que “el servicio debe prestarse conforme a reglas preestablecidas o a determinadas normas”³⁴.

De lo expuesto, se desprende que el servicio público debe proporcionarse a los ciudadanos que lo requieran, y debe hacerse con reglas claras, que establezcan un funcionamiento organizado y metódico del servicio público, el mismo que es normada por el Estado al ser competencia estatal.

1.1.2.5 Continuidad

Según este principio, el servicio público ha de prestarse sin interrupciones, “(...) la continuidad del servicio público se protege por dos medios, a saber: a) (...) que la Administración proceda a la ejecución directa del servicio cuando este sea prestado por particulares, y b) por la reglamentación del derecho de huelga en los servicios públicos sobre la base de que, en principio la huelga se encuentra

³⁰ Cassagne, *Derecho administrativo*, 420.

³¹ *Ibíd.*, 419.

³² Gordillo, *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*, 288.

³³ Fernández Ruiz, “Disertación sobre”, 13.

³⁴ Dromi, *Derecho administrativo*, 800.

limitada”³⁵. Es decir, por ningún motivo se puede suspender o anular el otorgamiento del servicio a los usuarios, por lo que el Estado se compromete a.

La continuidad también se refiere, según dice Dromi, a “que se debe efectuar oportunamente y de manera ininterrumpidamente, sin paralizaciones ni suspensiones que cercenen los derechos de los usuarios”³⁶. En esa misma línea, Fernández Ruiz escribe que: “el servicio público no debe interrumpirse dentro de los horarios o circunstancias previstos en su propia regulación, o sea, prestarse conforme al calendario predeterminado para su prestación”³⁷. Es decir, la prestación del servicio no puede interrumpirse ni paralizarse y debe prestarse ininterrumpidamente.

1.1.2.6 Eficiencia

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 determina la eficiencia y la eficacia como marco y guía del actuar estatal, plasmados estos principios en los planteamiento del Plan Nacional de Desarrollo (o Plan del Buen Vivir 2013-2017), que determina en su objetivo 3: “Mejorar la calidad de vida de la población, políticas y lineamientos estratégicos”³⁸. Y en el punto 3.10: “Garantizar el acceso universal, permanente, sostenible y con calidad a agua segura y a servicios básicos de saneamiento, con pertinencia territorial, ambiental, social y cultural”³⁹, en lo referente a la eficiencia en la letra b determina: “Fortalecer la capacidad de regulación, planificación y gestión de los distintos niveles de gobierno para lograr eficiencia y sostenibilidad en los servicios de agua y saneamiento”⁴⁰. Por lo que, de lo expuesto, se desprende que la eficiencia se logra usando el mínimo de recursos para producir resultados óptimos, lo que incluye eliminar el derroche y el desperdicio de los mismos, es decir, haciendo las cosas bien desde el principio, lo que implica generar resultados economizando al máximo todos los recursos.

Respecto al principio de eficiencia, el Código Orgánico de la Administración Pública al respecto establece que: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente

³⁵ Cassagne, *Derecho administrativo*, 416.

³⁶ Dromi, *Derecho administrativo*, 798.

³⁷ Fernández Ruiz, “Disertación sobre”,13.

³⁸ Consejo Nacional de Planificación 2013, *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017* (Quito: Consejo Nacional de Planificación, 2013),151.

³⁹ *Ibíd.*, 169.

⁴⁰ *Ibíd.*

formales”⁴¹. Además de prohibir los retrasos injustificados, también se refiere al respeto a los derechos de las personas como una prioridad de la Administración.

En resumen, la eficiencia en el servicio público no significa simplemente alcanzar la prestación del servicio, la esencia es realizarlo con los mínimos recursos, buscando en todo momento la buena calidad.

1.1.2.7 Responsabilidad

La responsabilidad es definida como la cualidad de responsable, que obliga a responder de algo o por alguien, capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente, es decir poner cuidado y atención en lo que hace o decide.

En el Derecho administrativo existe el caso blanco, en el que se establece el precedente de la responsabilidad del Estado por el otorgamiento deficitario o la falta de cuidado en la prestación de un servicio público. En la doctrina existen dos clases de responsabilidad: subjetiva y objetiva. En la vulneración de derechos de interés general se aplica la responsabilidad objetiva.

Se entiende como responsabilidad objetiva cuando el Estado asume los actos u omisiones de sus agentes o concesionarios que hubiesen ocasionado un daño o perjuicio a los usuarios de los servicios públicos, en este caso en contra de prestadores de servicios públicos, “la responsabilidad extracontractual del Estado se puede configurar una vez se demuestre el daño antijurídico y la imputación (desde el ámbito fáctico y jurídico)”⁴²; esto tiene su razón, sin embargo en todo proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo, requiere una atención optima pues el administrado afectado se encuentra en una situación de desventaja frente al poder público o privado.

1.1.2.8 La calidad

La calidad en lo que respecta al servicio público, se la define por:

(...) su relación con un conjunto de factores variables o sujetos a cambios en cada caso, de modo que, en realidad, afectan a aspectos esenciales del funcionamiento del

⁴¹ Ecuador, *Código Orgánico Administrativo*, en Registro Oficial, Suplemento, No. 31 (7 de julio de 2017), Art. 4.

⁴² Colombia, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 13 de agosto de 2008, exp. 17042 y de 15 de octubre de 2008, exp. 18586, C.P. Enrique Gil Botero

servicio público (...). Dada la variabilidad de estos factores, la virtualidad real del principio no es otra que atribuir a la Administración facultades de regulación y planificación, de ejecución y adaptación y de control que permitan asegurar y, en su caso mejorar los niveles o estándares de la prestación. En este sentido, los factores que permiten delimitar la calidad de un servicio público se encuentran determinados por los estándares que son propios de cada prestación, que debe traducirse en la máxima satisfacción del usuario⁴³.

La calidad es el motor de desarrollo continuo, cuyo fin es lograr una mejor calidad de vida, ligada a la idea de mejorar y perfeccionar los servicios públicos, considerando la forma en que se realizan o presentan en la actualidad, en todo caso, la calidad tiene mucha relación con la percepción que tiene el usuario o cliente al utilizar un servicio público o privado.

1.1.2.9 Accesibilidad

En el otorgamiento de servicios públicos la accesibilidad es uno de los requisitos principales, ya que “el desempeño exitoso de la actividad depende de la existencia, de elementos físicos, de una infraestructura, que es limitada y expandible”⁴⁴.

En forma concatenada, la Corte Constitucional de la República de Colombia, por vía jurisprudencial, ha reconocido “el derecho al acceso a los servicios públicos domiciliarios es un derecho prestacional de contenido pragmático, es decir, que para el acceso efectivo al mismo se deben tener en cuenta variables de tipo político y económico, que dependen de la planificación gubernamental y de las disposiciones presupuestales. La expansión en la cobertura, queda así también supeditada a las metas de gobierno”⁴⁵.

Lo que permite concluir que la accesibilidad tiene que ver con las condiciones políticas, físicas, factibilidad de infraestructura y económicas de una época determinada, lo que ayer no era factible hoy puede ser factible, y lo que hoy es factible mañana puede ser inviable, hay que tomar en cuenta que en derecho siempre hay que avanzar.

Las garantías constitucionales de acceso a los servicios públicos subsumen “unos límites en la prevalencia del interés general y en la defensa de otros bienes

⁴³ Ecuador. Corte Constitucional, [Sentencia No. 003-14-SIN-CC CASOS Nos. 0014-13-IN, 0023-13-IN y 0028-13-IN, acumulados], en Registro Oficial, Suplemento, No. 346, 2 de octubre de 2014.

⁴⁴ Hugo Palacios Mejía, *El derecho de los servicios públicos* (Bogotá: Derecho Vigente, 1999), 37.

⁴⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-207 de 1995.

jurídicos de orden constitucional prevalente como la protección de un ambiente sano, el ordenamiento urbano, el derecho a la propiedad, la seguridad, la salubridad y el orden público”⁴⁶.

En todo caso, los caracteres esenciales del servicio público pueden variar dependiendo de las condiciones políticas, económicas y de información técnica disponible para la sociedad en cada época.

1.2 El servicio universal

Según el académico Muñoz Machado: “Los mayores desarrollos de la noción de servicio universal se han producido en los sectores de las telecomunicaciones y los correos. A medida que ha avanzado la liberalización de estos sectores, con una progresiva apertura a la competencia, la preocupación por el servicio universal se ha incrementado”⁴⁷.

El autor colombiano Velilla, en cambio hace hincapié en el hecho de que “El Estado tiene la función de asegurar la prestación de los servicios públicos, en forma eficiente, a toda la comunidad, lo que se denomina principio de acceso universal a los servicios públicos o principio de acceso universal a los servicios de interés general”⁴⁸.

Desde una perspectiva jurídica, las obligaciones de acceso universal y de servicio universal pueden ser consideradas como lo que queda del servicio público cuando se liberaliza la prestación del servicio que antes ofrecían algunas empresas – públicas o privadas – a través de concesiones en exclusiva.

Las actividades de distribución de servicios con características de monopolio natural, que habitualmente habían sido desarrolladas por empresas estatales o municipales, exigió elaborar un artificio intelectual consistente en sustituir el viejo concepto de servicio público por el de servicios de interés general, SIG o más en particular por el de servicios económicos de interés general (SEIG). Este cambio doctrinal permitió más tarde separar las políticas de regulación que fomentan la eficiencia de los mercados, de la necesidad de asegurar la cobertura de servicios básicos a todos los ciudadanos⁴⁹.

⁴⁶ Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, y se dictan otras disposiciones. Corte Constitucional, M.P. Gaviria Díaz Carlos, C-595/1995. Doctrina jurídica unificada en materia de servicios públicos domiciliarios 2008.

⁴⁷ Santiago Muñoz Machado, *Tratado de derecho administrativo y derecho público general*, 2ª. ed. (Madrid: IUSTEL, 2011), 1187.

⁴⁸ Marco Antonio Velilla, *Los servicios públicos como instrumento de solidaridad y cohesión social del Estado* (Bogotá: Gustavo Ibáñez, 2005), 92.

⁴⁹ Joan Calzada, *Más allá del mercado* (Barcelona: Romanya Valls, 2009), 11.

Las modalidades de la prestación de los servicios públicos universales son muy diversas, y su definición concreta depende sin duda de una decisión política y los gobernantes de turno. En cuanto a una definición precisa de servicio universal es, en gran medida, específica de cada sector y de cada país. Según el autor Fernández Ruiz: “En rigor, el concepto de servicio universal es equivalente al de servicio público impropio o virtual, dado que en ambos casos se trata de una actividad no atribuida al Estado, encaminada a satisfacer una necesidad de carácter general, suma de muchas necesidades individuales similares, con sujeción a un régimen público de derecho ordinario”⁵⁰.

Otro punto de vista es el que manifiesta académico Carlón Ruiz cuando dice que:

En los últimos años no han sido pocos los que han alertado sobre una crisis del servicio público. Sin embargo, en el momento actual hay razones para afirmar que el servicio público ha resurgido, si es que alguna vez estuvo en verdadera crisis, para confirmarse como pieza clave de la intervención pública en las actividades económicas. El servicio universal de telecomunicaciones es buena prueba de lo que se dice. Parece indudable que desde la década de los noventa del siglo XX se han producido unos cambios tecnológicos, económicos, sociales y, consecuentemente, políticos que han venido a trastocar los cimientos del Estado de bienestar o del Estado providencia. Desde un punto de vista jurídico, el punto de inflexión viene dado por las políticas comunitarias de signo liberalizador en múltiples sectores económicos⁵¹.

El servicio universal es, en efecto, la más importante de las llamadas obligaciones de servicio público, es decir, de los deberes que tiene el Estado de derecho con los ciudadanos.

El servicio público ha sido y es una técnica más, una técnica que pretende dar respuesta a una idea política que también denominamos, por cierto, con esa misma expresión. En otros lugares, ahora bien próximos, a esa misma idea se la denomina de forma diferente y se la da respuesta con una técnica también distinta (las public utilities, por ejemplo, del Derecho anglosajón). Eso es lo que acabamos de descubrir, lo que el Derecho Comunitario y el proceso de liberalización que en este escenario se ha puesto en marcha a favor de una nueva convergencia de los factores ideológicos, económicos y tecnológicos⁵².

⁵⁰ Fernández Ruiz, “Disertación sobre”, 20.

⁵¹ Matilde Carlón Ruiz, “El servicio universal de telecomunicaciones”, Revista de Administración Pública, No. 171 (II semestre de 2006): 36-7.

⁵² Tomas Ramón Fernández, “Del servicio público a la liberalización desde 1950 hasta hoy, Revista de Administración Pública, No. 150 (II semestre de 1999), 62.

De lo expuesto en la cita del autor Fernández se infiere que la utilización de la técnica de servicio universal o servicio público responde a la convergencia de los factores tecnológicos, económicos, sociales y políticos, para decidir el tipo de Estado que un pueblo considere mejor para su interés general.

Al respecto asevera el experto Tomás de la Quadra-Salcedo:

Así pues, lo que queda del servicio público, ahora llamado “servicio de interés general”, es lo que siempre se consideró como tal y lo que dio origen a esta importante categoría del Derecho Administrativo: una actividad de contenido prestacional a través de la cual se satisfacen necesidades de interés general. En la noción de “servicio de interés general” está la idea de garantizar, de procurar o de proveer de la misma manera que lo estaba en la concepción originaria del servicio público. Lo que ha cambiado, que sin duda es mucho, es su forma de prestación que ha pasado de la gestión directa por la Administración, o indirecta por el concesionario, a la prestación por los particulares en régimen de competencia pero con sometimiento a determinadas obligaciones, entre las que destaca, de forma muy significativa, el servicio universal. La clave de la técnica del servicio universal reside en el abandono de la titularidad pública de una actividad económica que, sin embargo, sigue manteniendo su carácter de prestación esencial para los ciudadanos⁵³.

De lo expuesto por este autor, al abandonar la titularidad pública se abre paso a otros títulos habilitantes, como la autorización y la licencia individual, pues al no tener un titular no es necesaria una concesión.

En el espacio común europeo, En el año 2015, el debate en la Unión Europea sufre un cambio importante a la luz de las nuevas regulaciones:

Cambio en la titularidad en los derechos fundamentales y en la legitimidad en relación a su defensa en el ciberespacio. Regulación y autorregulación. La titularidad de estos derechos y de su ejercicio es uno de los aspectos más característicos de los derechos de tercera generación en relación a la redimensión y ampliación de sus formas de titularidad con el reconocimiento de nuevas situaciones y posiciones jurídicas. La generalización y ampliación de la titularidad de los derechos fundamentales ha tenido una incidencia directa sobre la legitimación jurídica en su aspecto pasivo y activo, como ha señalado muy certeramente el profesor Pérez Luño⁵⁴.

De lo expuesto se desprende que el uso de internet se convirtió en un derecho de tercera generación a partir de esta regulación, que consideró ya al servicio

⁵³ Tomás de la Quadra-Salcedo, *Aspectos jurídicos de la telecomunicaciones* (Madrid: Consejo General del Poder Judicial), 158.

⁵⁴ Emilio Suñé Llinás, (coord.), *La constitución del ciberespacio*, 1ª. ed. (México: Porrúa, 2015), sección, Derechos Humanos y libertad de Información en el Ciberespacio desde el marco Europeo, Manuel Núñez Encabo, 82.

universal como una técnica jurídica, mecanismo para ejecutar una idea política que busca proteger el interés general de los ciudadanos. Por ello, la utilización de la técnica de servicio universal o servicio público responde a la convergencia de los factores tecnológicos, económicos, sociales y políticos, para decidir el tipo de Estado que un pueblo considere mejor para su interés general.

En el caso del Ecuador desde su constitución como Estado la titularidad del servicio público es responsabilidad del Ejecutivo, además la universalidad es considerada una nota distintiva, un principio, del servicio público, pues al menos formalmente es una garantía para los administrados.

1.3 El acceso universal

El acceso universal está asociado directamente al proceso de liberalización del servicio público, es cuando “El Estado tiene la función de asegurar la prestación de los servicios públicos, en forma eficiente, a toda la comunidad, lo que se denomina principio de acceso universal a los servicios públicos o principio de acceso universal a los servicios de interés general”⁵⁵.

Según De la Quadra-Salcedo, ya citado: “Como de lo que se trata es, en definitiva, de asegurar que el servicio universal sea efectivamente prestado a los ciudadanos en todo el territorio nacional de la forma más eficiente posible”⁵⁶. Existe la subsidiaridad, sin embargo la imposición de “subsidiaria solo debe activarse en el caso de que el mercado no asegure eficazmente la prestación de determinados servicios a todos los ciudadanos en unas adecuadas condiciones de calidad y precio”⁵⁷. Únicamente en ese escenario se activa la subsidiariedad, mecanismo que busca garantizar el acceso universal a los servicios en un régimen de libre competencia de los mercados capitalistas democráticos.

En el caso de Ecuador, el acceso a internet tiene una mejora significativa en el ámbito nacional, pues en los últimos años se ha dado una fuerte inversión en redes de fibra⁵⁸, lo que ha incrementado el número de usuarios entre el 2015 al 2016, con una

⁵⁵ Velilla, *Los servicios públicos como*, 92.

⁵⁶ De la Quadra-Salcedo, *Aspectos jurídicos*, 178.

⁵⁷ *Ibíd.*, 179.

⁵⁸ OECD.ORG, “Perspectivas de la OCDE sobre la economía digital 2015”, en OECD.ORG (2016), <http://www.oecd.org/sti/ieconomy/DigitalEconomyOutlook2015_SP_WEB.pdf>.

fuerte demanda de acuerdo a las estadísticas del observatorio del telecomunicaciones en el Ecuador⁵⁹.

Por otro lado, el Director Ejecutivo de Lacnic (Latin America and Caribbean Network Information Centre), Raúl Echeverría, en un comunicado indicó que: “Utilizar la versión 6 del protocolo de internet adquiere hoy, más que nunca, un sentido de urgencia (...) si los proveedores de conectividad desean satisfacer la demanda de sus clientes y de nuevos usuarios”⁶⁰. Por ello es importante destacar que Ecuador tiene un peligro en cuanto a la versión 4 IP, “una dirección IP es un número asignado a cada aparato conectado a internet, que permite identificar el destino del tráfico por la web en todo el mundo”⁶¹, pues existe un número finito de direcciones versión 4 IP, por ello es vital que el Estado y todos los actores coadyuven al cambio de versión 4 IP a la versión 6 IP de internet. Por cuanto, aunque existe la versión de protocolo de internet 6 o IPv6, no se utiliza al requerir una gran inversión de recursos de toda índole, lo que pone en riesgo el acceso al servicio, sea este público o privado.

1.4 Origen y evolución de internet

El sustantivo internet hace referencia a la “Red mundial de computadoras u ordenadores interconectados mediante un protocolo especial de comunicación. (...). Si se usa precedido de artículo u otro determinante, es preferible usar las formas femeninas (la, una, etc.), por ser femenino el nombre genérico red, equivalente español del inglés net”⁶².

Internet es la “Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación”⁶³. En esa línea, queda claro que internet es una red de redes que enlaza a cualquier equipo electrónico, por ejemplo computadora, *smartphone*, tableta, o dispositivo capaz de conectarse a la red.

⁵⁹ Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, “Indicadores y estadísticas” (2016), <<https://observatoriotic.mintel.gob.ec//estadística/>>.

⁶⁰ Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, “Se agotan dominios IPV4, pero en Ecuador se fortalece protocolo IPV6” (2017), <<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/se-agotan-dominios-ipv4-pero-en-ecuador-se-fortalece-protocolo-ipv6/>>.

⁶¹ Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, “Se agotan dominios IPV4, pero en Ecuador se fortalece protocolo IPV6” (2017), <<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/se-agotan-dominios-ipv4-pero-en-ecuador-se-fortalece-protocolo-ipv6/>>.

⁶² Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 22a. ed., 2 vol. (Madrid: Espasa, 2001).

⁶³ *Ibíd.*

Por otro lado, surge la pregunta, ¿qué son las redes de telecomunicaciones?

La respuesta que da la respectiva ley ecuatoriana es que:

Se entiende por redes de telecomunicaciones a los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada. (...) Además, se realiza la clasificación de la redes de telecomunicación por su utilización en: a) Redes Públicas de Telecomunicaciones b) Redes Privadas de Telecomunicaciones⁶⁴.

Asimismo, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del Ecuador también determina que se entenderá por telecomunicaciones a “toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por sistemas alámbricos, ópticos o inalámbricos, inventados o por inventarse. La presente definición no tiene carácter taxativo, en consecuencia, quedarán incluidos en la misma, cualquier medio, modalidad o tipo de transmisión derivada de la innovación tecnológica”⁶⁵. Es decir, la ley prevé incluso el futuro al considerar la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación.

Internet tiene como antecedente ARPANET, que fue un proyecto creado por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, allá por 1969.

Se trataba de un experimento de conexión de una red de redes, cuyo fin era conectar el departamento de defensa con los contratantes de proyectos de investigación militar, entre los que se contaba un gran número de universidades haciendo investigación financiada por los militares. ARPA significa Advanced Research Projects Administration - Administración de proyectos de investigación avanzada...⁶⁶.

A partir de los mencionados experimentos militares de finales de la década de los sesenta, un poco más de diez años después internet ya era usado en los círculos académicos.

A principios de los años ochenta, la operación de Internet ya era confiable, interconectaba los centros académicos y de investigación, pero lo más importante era que Internet había demostrado que los principios básicos del trabajo entre redes eran confiables. Convencido de la viabilidad de Internet, el ejército Estadounidense

⁶⁴ Ecuador, *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*, en Registro Oficial, Suplemento, No. 439 (Quito, 18 de febrero de 2015): 9.

⁶⁵ *Ibíd.*, 5.

⁶⁶ John Levine, *El internet*, 1ª. ed. (Bogotá: Norma, 1996),13.

comenzó a conectar sus computadoras a Internet y utilizar el software TCP/IP. (TCP es un modelo Protocolo de Control de transmisión permite la transmisión de información entre computadoras).

En 1982 el ejército de Estados Unidos eligió a internet como su sistema principal de comunicación por computadora, por consiguiente, se planeó la fecha de terminación. A principios de 1983, ARPANET y las redes militares asociadas dejaron de correr el software viejo de comunicación. Todas las conexiones se cambiaron para utilizar el TCP/IP, y cualquier computadora que no entendiera el TCP/IP no se podría comunicar. El punto es que: “Aunque el ejército de EU auspició la investigación de Internet y luego eligió usurarla, el trabajo entre redes se desarrolló y probó en localidades civiles⁶⁷”.

Debido al muy notable éxito de internet, su desarrollo fue rápido y se hizo necesario crear instituciones que tutelaran su evolución:

Por el notable éxito de Internet, se desarrolla una estructura más formal por ello surge el consejo de actividades sobre Internet o sus siglas en inglés, I.A.B. Internet Activities Board, ARPA nombró al director de IAB, a quien se le dio el título de Internet Architect (arquitecto de Internet). Otro de los miembros del IAB fue designado como Editor de RFC (Request for Comments). El IAB guió el desarrollo de Internet durante muchos años. En 1989, se reorganizó para incluir representantes de organizaciones comerciales. Los deberes e interacciones del IAB con otros grupos se reorganizaron de nuevo en 1992, cuando se convirtió en parte integrante de la Internet Society (Sociedad Intenet). El IAB profundizó en algunas de sus responsabilidades técnicas, transfirió mayor control a los grupos subordinados y dejó al consejo como árbitro final sobre políticas y estándares. En el momento de su segunda reorganización, el IAB conservó sus iniciales, pero cambió su nombre por el de Internet Architecture board (Consejo de Arquitectura sobre Internet)⁶⁸.

Ya en la década siguiente, internet sale de las manos del gobierno y se instala definitivamente en el terreno de las inversiones de la empresa privada, que es la que lo lleva al gran público, aunque al principio se pretendió que serían gestiones sin fines de lucro.

A finales de 1991, se vio claramente que Internet estaba creciendo tan rápido que la columna vertebral NSFNET pronto alcanzaría su capacidad máxima. La NSF se dio cuenta de que el gobierno federal no podría sufragar los costos de Internet indefinidamente. Quería que la industria privada asumiera cierta responsabilidad. Para resolver este problema, IBM, MERIT y MCI formaron una compañía no lucrativa llamada Advanced Networks and Services (ANS) [Redes y Servicios Avanzados].

Durante 1992, ANS construyó una nueva Red de Área Amplia que forma la columna vertebral actualmente de Internet. Conocida como ANSNET, la nueva WAN utiliza

⁶⁷ Douglas Comer, *El libro de internet* (México, D.F.: Prentice Hall Hispanoamericana, 1995), 63.

⁶⁸ *Ibíd.*, 65-6.

líneas de transmisión con 30 veces la capacidad de la columna vertebral NFSNET, a la cual reemplazó.

ANSNET difiere de la columna vertebral NFSNET en forma significativa. ANS, y no el gobierno federal, es dueña de las líneas de transmisión y de las computadoras que comprenden la red. La transferencia de la propiedad a una compañía privada es uno de los primeros pasos hacia la comercialización y privatización de Internet⁶⁹.

De lo expuesto se desprende que las telecomunicaciones son un sector estratégico y de gran impacto social, económico y político, por lo que demanda una fuerte inversión de recursos, entre ellos y principalmente los económicos. Y ante los montos tan elevados que se requerían, el primero en invertir en el proyecto de internet fue el propio Estado de Estados Unidos, es decir, los primeros recursos que se arriesgaron fueron recursos públicos, y una vez demostrada la confiabilidad de internet y en busca de la sostenibilidad del proyecto red de redes se busca incorporar en la toma de responsabilidad a la iniciativa privada, por ello el trabajo en equipo entre el sector privado y público es esencial para lograr el bien común como primera lección del proyecto de internet.

Sin embargo, siempre existen los agoreros del desastre, pues “años atrás, alguien predijo que internet no podría sobrevivir después de marzo de 1993 Las predicciones negativas se han equivocado”⁷⁰. En todo caso, y a pesar de las predicciones en contra, en el siglo XXI la mayoría de la gente desarrolla sus actividades diarias usando internet para ello, sean estas relaciones personales, actividad comercial e incluso las gestiones administrativas con órganos estatales. El futuro es incierto, no obstante internet está evolucionando a cada instante con sus diferentes aplicaciones.

1.4.1 Características jurídicas de internet

En el presente punto se exponen las características y principios jurídicos respecto a internet, los que son la guía para otorgar el servicio de internet, sin embargo, las características y principios que se expongan más adelante tienen una concatenación directa con las condiciones tecnológicas o estado de la técnica, económicas y políticas de cada sociedad en un tiempo determinado.

No es tarea fácil identificar los caracteres o principios de internet, en todo caso, la característica o principio jurídico angular respecto a internet es su

⁶⁹ *Ibíd.*, 69.

⁷⁰ *Ibíd.*, 71.

reconocimiento en el ordenamiento jurídico nacional e internacional como un derecho humano, a continuación se vincula a internet con las virtudes del servicio público, para finalizar se exponen las características propias de internet.

La Organización de Naciones Unidas declaró a internet como un derecho fundamental, es decir, en cualquier parte del mundo en la que se encuentre un ser humano tiene derecho a utilizar internet por ser un derecho, uno de tercera generación, como ya se ha especificado en páginas anteriores. Las características jurídicas de internet están relacionadas con los principios de la descentralización, el autofinanciamiento, la globalidad, el manejo local y la expansión.

El 21 de septiembre de 2011 el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó la declaración sobre los principios de gobierno en Internet. El primer principio parte de la universalidad e interdependencia de los derechos fundamentales por lo que los mecanismos de gobernanza de Internet deben garantizar la protección de todos los derechos y libertades fundamentales y afirmar su universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos. También debe garantizar el pleno respeto de la democracia y el Estado de Derecho y promover el desarrollo sostenible. Todos los actores públicos o privados deben reconocer y respetar los derechos humanos.

Los Estados tienen derechos y responsabilidades respecto de la internacionalidad relacionadas con internet (...) los estados deberían abstenerse de realizar cualquier acto que, directa o indirectamente sean perjudiciales para las personas o entidades fuera de su jurisdicción territorial (...) en caso de restricción de derechos fundamentales respetar plenamente los principios de proporcionalidad y el derecho de apelación independiente rodeado de su caso de garantías procesales legales y exigibles. Por otra parte la seguridad, la estabilidad y la solidez de Internet, así como su capacidad de evolucionar (...) preservar la integridad y el funcionamiento continuo de la infraestructura de Internet. La última iniciativa del Consejo de Europa es la Resolución de la Asamblea Parlamentaria de 25 de abril de 2012, sobre la protección de la libertad de expresión e información en Internet, recordando su resolución 1729 (2010) sobre la protección de los informantes, la asamblea reafirma el derecho de toda persona a divulgar información de interés público, que se corresponde con el derecho del público a ser informado en virtud del artículo 10 de la convención Europea de Derechos Humanos.

En referencia a los artículos 10, párrafo 2, y 17 del Convenio, la Asamblea recuerda, sin embargo, que ningún Estado, grupo o persona puede ejercer libertad de expresión y de información para la destrucción de los derechos y libertades reconocidos en la información para la destrucción de los derechos y libertades reconocidos en la Convención, en particular el derecho a la vida privada y el derecho a la protección de la propiedad. Respecto a la libertad de expresión e información en internet (...) respecto a la protección de la privacidad y datos personales, establecer códigos de autorregulación⁷¹.

De lo expuesto se establecen los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de conformidad con el derecho internacional y con

⁷¹ Suñé Llinás, *La constitución de*, 80-1.

los derechos humanos; además, el garantizar el pleno respeto de la democracia y el Estado de Derecho y promover el desarrollo sostenible.

En el Ecuador la provisión de los servicios de telecomunicaciones se realizará con base en los:

(...) principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia⁷².

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se establece que las características jurídicas de internet están concatenadas a los siguientes principios: sostenibilidad ambiental, precaución, prevención, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia.

En esa línea, en internet se respetan los derechos humanos con base en el Derecho Internacional, los Estados están jurídicamente obligados a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos. Este deber incluye el que los gobiernos protejan a sus ciudadanos contra violaciones de los derechos humanos cometidas por otros agentes.

Siguiendo en esa línea, la Declaración Universal de Derechos Humanos pide a “todos los individuos y todos los agentes sociales” promover y respetar los Derechos Humanos. Si bien estas responsabilidades no se equiparan a las obligaciones legales (a menos que hayan sido adoptadas como tales por la legislación nacional), forman parte de las normas sociales que las empresas y otras organizaciones privadas deben respetar.

⁷² Ecuador, LOT, Art. 4.

1.5 La prestación del servicio de internet y el rol de la Administración pública

Chillón Medina considera que las telecomunicaciones no se encuentran fuera del área de interés de los políticos:

Las telecomunicaciones en sus más tempranas aplicaciones atrajeron ya el interés del Poder público en su ordenación. Bien por razones de soberanía, de seguridad o de defensa, entre las que no se excluyen las puras motivaciones bélicas, el telégrafo, tanto electromagnético como óptico, y el servicio telefónico inicial inmediatamente acapararon el interés público. Se dice que la primera intervención del Estado en materia de telecomunicaciones se hizo en Francia bajo el reinado del Rey Luis Felipe de Orleans que decidió someter a autorización previa la utilización del telégrafo óptico de Chiappe como consecuencia de un formidable fraude en la Bolsa de París por el acceso privilegiado a este rudimentario medio de telecomunicación que había sido utilizado con notable éxito en las campañas bélicas (...)⁷³.

Los servicios públicos tienen gran incidencia en la economía y los derechos constitucionalizados de los distintos sujetos que participan en la prestación, en esa línea, la prestación de los servicios públicos han sido consagrados al Estado casi en su totalidad en el país.

Por ello, Boix Palop explica que la consideración de las telecomunicaciones como un servicio público se debe en resumen a los siguientes motivos: “contenido altamente técnico, estructura económica, carácter básico, importancia social, relevancia política e implicaciones militares”⁷⁴. La institución del servicio público busca garantizar los derechos de los administrados, ciudadanos, frente al uso privilegiado de tecnologías por cualquier entidad.

El Estado ecuatoriano administra, regula, controla y gestiona el sector de las telecomunicaciones, el mismo que se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

1.5.1 Respecto a los principios de la Administración pública

La Constitución de la República del Ecuador determina que “la Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

⁷³ José María Chillón Medina, *Derecho de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información* (Santo Domingo: Editorial Escuela Nacional de la Judicatura, 2004,) 28.

⁷⁴ Andrés Boix Palop, *Las licencias de telecomunicaciones y la nueva concepción del servicio público*. Revista General de Derecho, No. 680 (I semestre de 2001), 3205.

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”⁷⁵.

Del mismo modo, y sobre el particular, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece los principios generales de la Administración Pública Central e Institucional y señala que “en sus relaciones se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicios a los administrados”⁷⁶.

En atención a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación que deben observar todas las entidades públicas del Estado es primordial garantizar la certeza de seguridad jurídica.

En esa línea, el derecho a la seguridad jurídica se encuentra contenido en la Constitución de la República del Ecuador, la cual prescribe que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”⁷⁷.

Ahora bien, es necesario señalar que la Constitución de la República del Ecuador establece que:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución⁷⁸.

Este constituye uno de los principios que rige para todas las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y que involucra de manera ineludible a las personas que actúen en una función del Estado en cualquier calidad, quienes tienen que actuar según lo establecido en la Constitución y en la ley que les otorga la

⁷⁵ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. IV “Participación y organización del poder”, cap. séptimo, “Administración pública”, art. 227 ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s. f.): 164.

⁷⁶ Ecuador. Presidencia de la República, “Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva” [2002], Art. 101, en Registro Oficial, No. 536.

⁷⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. II, “Derechos”, cap. noveno, “Responsabilidades”, art. 82 ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s. f.): 104.

⁷⁸ *Ibíd.*

competencia, con la finalidad de evitar arbitrariedades y de esta forma garantizar la existencia de un Estado de derechos y justicia social.

En relación a este derecho constitucional, la Corte Constitucional ha señalado que:

El derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades públicas deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, debiendo además sujetarse a las atribuciones que le compete a cada órgano⁷⁹.

En consecuencia, la seguridad jurídica se cumple cuando los administradores de los poderes públicos observan la normativa constitucional y legal, que debe ser clara, pública y aplicada por la autoridad competente, con lo cual la población tiene la certeza respecto a cuáles son los derechos y obligaciones que rigen en el país.

De la investigación realizada en este primer capítulo se destaca que internet, desde una lente jurídica, de acuerdo con la doctrina publicista y el derecho continental, es un servicio público, ya sea otorgado en forma directa o indirecta. Por otro lado, con base en la doctrina y en el *Common Law*, internet es un servicio de interés general. La Unión Europea ha desarrollado la teoría de servicio de interés general en un proceso de liberalización. Además, Naciones Unidas reconoce a internet como un derecho humano fundamental.

Haciendo el análisis en base al ordenamiento jurídico ecuatoriano, puede decirse que internet está afectado por un régimen jurídico especial, por cuanto las telecomunicaciones son un servicio público, y es competencia exclusiva del Estado; además, el espectro radioeléctrico es propiedad del Estado.

⁷⁹ Ecuador. Corte Constitucional, [Sentencia No. 324-14-SIN-CC CASO No. 0195-11-EP], en Registro Oficial, Suplemento, No. 654, 22 de diciembre de 2015.

Capítulo segundo

El servicio de internet en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

De acuerdo a los contenidos del capítulo primero de esta tesis, es necesario interrogarse respecto a si internet, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del Ecuador, ¿está considerado como un servicio público? Para responder a esta pregunta es necesario remitirse a los cuerpos normativos que desarrollan el tópico respecto a internet.

Es importante recordar que internet es una red de redes, pues existe una gran confusión respecto a que internet es la *World Wide Web*, es decir, el sistema distribuido que se ejecuta sobre internet, relacionada a páginas de hipertexto referente al contenido con distintos temas. Además, internet es una tecnología que forma parte de las telecomunicaciones⁸⁰.

De acuerdo con lo expuesto en el párrafo precedente, la web o el contenido se refieren a todas las redes sociales y a las publicaciones en sitios web. En ese orden de ideas, el análisis de internet inicia con el marco constitucional, luego se avanza al área legal, la reglamentaria, la normativa técnica y, finalmente, se estudian las sentencias.

2.1 Marco constitucional

De la revisión de las veinte⁸¹ constituciones de la República del Ecuador se establece que desde la Constitución de 1979, publicada en el Registro Oficial 800 de 27 de marzo de 1979, y su reformatoria de la Constitución Política del Estado, promulgada en el Registro Oficial, No. 569 de 1 de septiembre de 1983, se utiliza por primera vez la palabra telecomunicaciones en su artículo 46 respecto a las “áreas de explotación económica reservadas al Estado”⁸².

En esa línea, las telecomunicaciones son una actividad económica propia del Estado, que forma parte del sector público, sin embargo, en la Carta Constitucional de 1979 se establece que: “El Estado, excepcionalmente, puede delegar a la iniciativa

⁸⁰ Andrew S. Tanenbaum, *Redes de ordenadores*, 4ª. ed. (México, D.F.: Pearson Educación, 2003), 2.

⁸¹ Enrique Ayala Mora, *Historia constitucional. Estudios comparativos*, 1ª. ed. (Quito: Corporación Editora Nacional, 2014), 14.

⁸² Ecuador, Constitución de 1979, publicada en el Registro Oficial 800 de 27 de marzo de 1979, y su reformatoria de la Constitución Política del Estado, promulgada en el Registro Oficial, No. 569 de 1 de septiembre de 1983, Art. 46.

privada el ejercicio de cualesquiera de las actividades económicas reservadas”⁸³ como las telecomunicaciones. De lo expuesto, desde 1979 en el Ecuador, en forma excepcional las telecomunicaciones pueden ser delegadas a la iniciativa privada.

De acuerdo con la codificación de la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley 25, de 1978, promulgada en el Registro Oficial, No. 183, de 5 de mayo de 1993, y la codificación de la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley 0, promulgada en el Registro Oficial, No. 969 de 18 de junio de 1996, se mantiene la excepcionalidad respecto a que las telecomunicaciones pueden ser delegadas a la iniciativa privada si el gobierno así lo considera pertinente, en todo caso, las telecomunicaciones son parte del sector público.

La Codificación de la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley 0, promulgada en el Registro Oficial, No. 2, de 13 de febrero de 1997, en el artículo 61, estableció la excepcionalidad respecto a que las telecomunicaciones pueden ser delegadas a la iniciativa privada. Luego el artículo 61 de la Constitución de 13 de febrero de 1997 fue sustituido por Ley No. 38, publicada en Registro Oficial, Suplemento No. 199 de 21 de Noviembre de 1997, respecto a la economía, establece que:

Las telecomunicaciones, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado y deberán ser explotados en función de los intereses nacionales de acuerdo con la Ley. El Estado, mediante concesión, asociación o cualquiera otra modalidad contractual puede delegar a los otros sectores de la economía, la prestación de los servicios públicos básicos determinados en la ley, así como la explotación de cualquiera de los bienes y servicios mencionados en el inciso anterior; puede así mismo, respecto de los citados bienes y servicios traspasar la propiedad accionaria de sus empresas en las condiciones y con las limitaciones que señalan las leyes pertinentes para estos casos⁸⁴.

Por lo expuesto en el párrafo precedente, se determina que las telecomunicaciones son un servicio que pertenece al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado y deberán ser explotados en función de los intereses nacionales de acuerdo con la ley, ello abre la puerta a la instrumentación jurídica de la libre competencia. Además, es importante resaltar que la economía ecuatoriana en el año 1997 operó con la concurrencia y la coexistencia de los sectores público, privado, mixto y comunitario de autogestión.

⁸³ *Ibíd.*

⁸⁴ Ecuador, Constitución de 13 de febrero de 1997 fue sustituido por Ley No. 38, publicada en Registro Oficial, Suplemento No. 199 de 21 de Noviembre de 1997, art. 61.

Con base en las reformas de la Constitución Política del Estado, Ley 0, publicada en el Registro Oficial, No. 120 de 31 de julio de 1997, se agrega el artículo 146-A respecto a:

La Superintendencia de Telecomunicaciones será el organismo técnico que vigilará y controlará las actividades de los operadores que exploten los servicios de telecomunicaciones, el cumplimiento de los contratos de concesión para la explotación de los servicios de telecomunicaciones y las demás actividades establecidas en la Ley⁸⁵.

De lo expuesto, el ente rector en materia de telecomunicaciones es una entidad técnica la Superintendencia de Telecomunicaciones, la titularidad de las telecomunicaciones es del Estado, por ello se vigilará y controlará los contratos de concesión para la explotación de los servicios de telecomunicaciones, la constitución garantiza la libre competencia en las actividades económicas.

La Constitución Política de la República del Ecuador, mediante Decreto Legislativo 0, promulgada en el Registro Oficial, No. 1, de 11 de agosto de 1998, respecto a las telecomunicaciones, en su artículo 247 prescribió:

Son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. Estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales. Su exploración y explotación racional podrán ser llevadas a cabo por empresas públicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la ley⁸⁶.

Será facultad exclusiva del Estado la concesión del uso de frecuencias electromagnéticas para la difusión de señales de radio, televisión y otros medios. Se garantizará la igualdad de condiciones en la concesión de dichas frecuencias. Se prohíbe la transferencia de las concesiones y cualquier forma de acaparamiento directo o indirecto por el Estado o por particulares, de los medios de expresión y comunicación social.

En esa misma línea, la Constitución de la República del Ecuador de 1998, en cuanto a las telecomunicaciones en su artículo 249 estableció que:

⁸⁵ Ecuador, *Constitución Política del Estado*, Ley 0, publicada en el Registro Oficial, No. 120 de 31 de julio de 1997, art. 146-A.

⁸⁶ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador* [1998], tít. V, “Organización territorial del Estado”, cap. II, “Organización del territorio”, art. 249 ([Quito]: Decreto Legislativo 000, Registro Oficial, No. 1, de 11 de Agosto de 1998).

Será responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias y otros de naturaleza similar. Podrá prestarlos directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual, de acuerdo con la ley. Las condiciones contractuales acordadas no podrán modificarse unilateralmente por leyes u otras disposiciones.

El Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad; y velará para que sus precios o tarifas sean equitativos⁸⁷.

La Norma Suprema, de 1998, determina que las telecomunicaciones son un servicio público, que el Estado podrá prestarlos directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, además establecen los principios para otorgar el servicio público de las telecomunicaciones en Ecuador.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, instrumentalizada mediante decreto legislativo 0, promulgada en el Registro Oficial, No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 261, numeral 10, determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”⁸⁸. De lo expuesto se establece que el internet, al formar parte de las telecomunicaciones, también es una competencia exclusiva del Gobierno central, generalmente por razones de seguridad militar del Estado en cuestión.

En esa línea, de conformidad al artículo 313 de la Constitución del Ecuador, se establece que: “se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”⁸⁹.

Al considerar a las telecomunicaciones un sector estratégico, el Estado, mediante el Gobierno central, se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos con competencia exclusiva. Se considera un

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. V, “Organización territorial del Estado”, cap. cuarto, “Régimen de competencias”, art. 261 ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s. f.): 186.

⁸⁹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. VI, “Régimen de desarrollo”, cap. quinto, “Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas”, art. 313 ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s. f.): 191.

sector estratégico por los efectos sociales, económicos y políticas que tienen las telecomunicaciones.

El artículo 16, numeral 2, de la Constitución del Ecuador del 2008, establece: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: “El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”. Internet al configurarse como una Tecnología de la Información y Comunicación, TIC90 es un derecho reconocido en ámbito nacional e internacional. Asimismo, la propia carta fundamental, 2008, en su artículo 424, ordena que “los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

En esa línea, el artículo 17, numeral 2, de la Constitución del Ecuador, 2008, establece:

El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: (...) Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada⁹¹.

Por lo expuesto, es responsabilidad del Estado fomentar y facilitar el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación.

Asimismo, la Constitución de la República del Ecuador, 2008, en su artículo 408, determina que:

Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

⁹⁰ Juan Cobo Romani, “Benchmarking sobre las definiciones de las TIC en la sociedad del conocimiento, el concepto de tecnologías de la información, Revista de Estudios de Comunicación, No. 27 (I semestre de 2009): 305.

⁹¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. II, “Derechos”, cap. segundo, “Derechos del buen vivir”, art. 17, núm. 2 ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s. f.): 24.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

El espectro radio eléctrico es de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, podrá ser explotado en estricto cumplimiento de los principios ambientales, el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento del recurso en mención, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota⁹².

Por otro lado, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre otros, los de telecomunicaciones y “dispondrá que los precios y tarifas de estos servicios públicos sean equitativos, estableciendo su control y regulación”⁹³. Entonces, es la luz de todas estas citas mencionadas, el Estado es responsable de la provisión de internet al formar parte de las telecomunicaciones.

El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008, señala que la ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas, en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos, para lo cual en el artículo 316 señala que el Estado puede delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, dejando abierta la posibilidad de que en forma excepcional se delegará a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

En todo caso, de lo expuesto en los párrafos precedentes, en la Constitución de la República del Ecuador 2008, respecto a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico, el Estado tiene el control exclusivo por su trascendencia económica, social, política o ambiental. Además, respecto a las tecnologías de información y la comunicación, son un derecho, en ese orden de ideas, las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico se considerarán sectores estratégicos, respecto de las cuales el Estado se ha reservado las potestades de administración, regulación, control y gestión, siendo su responsabilidad la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, en forma directa a través de empresas públicas y, por excepción, mediante delegación.

⁹² *Ibíd.*, Art. 408.

⁹³ *Ibíd.*, Art. 314.

Por lo general, bien puede afirmarse que el cambio institucional y jurídico sobrevenido en el sector de las telecomunicaciones en todo el mundo, por una serie de causas (tecnológicas, financieras, políticas e ideológicas) durante la última década, y que ha producido la consecuencia de un giro copernicano en la concepción y en el contenido de los ordenamientos de telecomunicaciones en todo el mundo, ha dado lugar a un nuevo derecho de las telecomunicaciones, con características, contenidos y naturaleza realmente singular⁹⁴.

En el Ecuador las telecomunicaciones son un servicio público, eso tiene claridad meridiana, sin embargo, ¿es correcto sostener que internet, al ser una tecnología de las telecomunicaciones, también es servicio público? De la revisión y análisis de leyes, reglamentos y regulaciones o normativa técnica, la inquietud tendrá respuesta en el tópico respecto al contexto legal.

2.2 Contexto legal, reglamentario y técnico regulatorio

Antes de iniciar el análisis legal respecto a internet como servicio público, son necesarias las precisiones teóricas que se plantean en los siguientes párrafos.

El Estado en la historia siguió trayectorias distintas, entre ellas, el absolutismo monárquico, el totalitarismo, el imperio, el de bienestar o *Welfare State* (Estado del bienestar) y el liberal, entre otros⁹⁵, asimismo, la actividad administrativa del Estado se concreta en una trilogía sistemática: 1.- Policía, entendida como la restricción de derechos relacionada a las sanciones, es decir, busca normar comportamientos. 2.- Fomento, se erige como un mecanismo destinado a estimular o desalentar situaciones, regímenes o conductas para proporcionar bienestar general constante, y 3.- Servicio público, que se expresa a través de todas sus funciones, dependiendo del modelo de Estado, corte liberal o *Welfare State*, el rol del Estado tiene mayor o menor influencia en los aspectos económicos y sociales.

En el presente trabajo se desarrolla la actividad de la Administración, concretamente en el servicio público, entendiendo que el rol del Estado, en el caso del Ecuador se desarrolla la idea del buen vivir o *sumak kawsay*, todo el ordenamiento jurídico busca la justicia social y la actividad administrativa “responde

⁹⁴ Chillón Medina, *Derecho de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información*, 49.

⁹⁵ Jaime Vidal Perdomo, *Temas de derecho administrativo contemporáneo*, 1ª. ed. (Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario, 2005), 413.

a una concepción que considera que ‘la garantía del interés general es la principal tarea del estado’ y que el Estado es el garante final de esos derechos”⁹⁶.

El elemento legal es fundamental para que una actividad tenga el reconocimiento como servicio público, por tanto, al amparo de la Constitución de la República del Ecuador el ordenamiento jurídico ecuatoriano busca el buen vivir como un objetivo de interés general, y es en esa línea que se promulga la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), vigente desde el 18 de febrero de 2015, suple un vacío importante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que se ha mantenido por algunas décadas respecto a internet y, por tanto, constituye un importante aporte para el desarrollo de la Constitución, 2008, como consta en su exposición de motivos.

Además, la ley enfoca los dos aspectos: las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico permite asegurar la pronta y eficaz satisfacción del interés general por parte de la Administración pública o entidades privadas; y, organiza la materia en 148 artículos contenidos en catorce títulos, que son los siguientes:

- I.- Disposiciones generales
- II.- Redes y prestación de servicios de telecomunicaciones
- III.- Derechos y obligaciones
- IV.- Regulación sectorial *ex ante* para el fomento, promoción y preservación de las condiciones de competencia
- V.- Títulos habilitantes
- VI.- Régimen tarifario de la prestación de servicios
- VII.- Interconexión y acceso
- VIII.- Secreto de las comunicaciones y protección de datos personales
- IX.- Equipos de telecomunicaciones
- X.- Sociedad de la información y del conocimiento y servicio universal
- XI.- Recursos escasos y ocupación de bienes

⁹⁶ Antonio Embid Irujo, *Derechos económicos y sociales*, 1ª. ed. (Madrid: Portal Derecho, 2009), 81.

- XII.- Servicios de radiodifusión
- XIII.- Régimen sancionatorio
- XIV.- Institucionalidad para la regulación y control

La ley incluye cuatro disposiciones generales y nueve transitorias, de este modo, los artículos 11, 104, 141 y 148 establecen la competencia para que el ministerio del ramo y ARCOTEL efectúen una reorganización de entidades cuyas competencias se superpongan o dupliquen, así como una reingeniería del sector de las telecomunicaciones, tendientes a su depuración. El articulado concluye con dos disposiciones derogatorias y cinco finales.

Se trata de una ley muy técnica, cuyo contenido abarca el sector de las telecomunicaciones, aplicable a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones, así como algunos procedimientos especiales (sancionador y habilitante), reglados estos últimos además por normativa técnica, lo que da lugar a la derogatoria expresa de la Ley Especial de Telecomunicaciones y el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como la derogatoria tácita de disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y otros cuerpos normativos por razones de jerarquía.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto al objeto de la misma establece que:

Objeto. Esta Ley tiene por objeto desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos⁹⁷.

De acuerdo con lo expuesto en el párrafo precedente, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones desarrolla el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos y competencia exclusiva del gobierno central.

⁹⁷ Ecuador, LOT, Art. 1.

En cuanto al ámbito de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones prescribe que:

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley la regulación de contenidos⁹⁸.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones aplicará a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones; por lo que se deduce que internet es una red de redes regulada por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es importante resaltar que internet no es contenido.

Entre los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se establece:

Promover que el país cuente con redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, distribuidas en el territorio nacional, que permitan a la población entre otros servicios, el acceso al servicio de Internet de banda ancha (...), y

(...) Establecer las condiciones idóneas para garantizar a los ciudadanos el derecho a acceder a servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad, con precios y tarifas equitativas y a elegirlos con libertad así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características⁹⁹.

La misma norma legal, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones 2015, dentro de los principios de la gestión de las telecomunicaciones declara que:

La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas

⁹⁸ Ecuador, LOT, Art. 2.

⁹⁹ Ecuador, LOT, Art. 3.

equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia¹⁰⁰.

Además de lo mencionado, el mismo cuerpo legal citado en el párrafo precedente ordena que:

Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional. Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica¹⁰¹.

En esa línea, es importante determinar cuáles son los servicios en telecomunicaciones, las telecomunicaciones contienen algunos tipos de servicios, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto a los tipos de servicios prescribe que:

Se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

1. Servicios de telecomunicaciones: Son aquellos servicios que se soportan sobre redes de telecomunicaciones con el fin de permitir y facilitar la transmisión y recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de los abonados, clientes, usuarios.

Dentro de los servicios de telecomunicaciones en forma ejemplificativa y no limitativa, se citan a la telefonía fija y móvil, portadores y de valor agregado.

Los prestadores de servicios de telefonía fija o móvil podrán prestar otros servicios tales como portadores y de valor agregado que puedan soportarse en su red y plataformas, de conformidad con la regulación que se emita para el efecto.

2. Servicios de radiodifusión: Son aquellos que pueden transmitir, emitir y recibir señales de imagen, sonido, multimedia y datos, a través de estaciones del tipo público, privado o comunitario, con base a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.

Los servicios de radiodifusión se clasifican en servicios de señal abierta y por suscripción.

2.1. Servicios de señal abierta, son los siguientes:

a) Radiodifusión sonora: Comprende toda transmisión de señales de audio y datos, que se destinan a ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita; y,

b) Radiodifusión de televisión: Comprende toda transmisión de señales audiovisuales y datos, que se destinan para ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita.

2.2. Servicios por suscripción: Son aquellos servicios de radiodifusión que solo pueden ser recibidos por usuarios que previamente hayan suscrito un contrato de adhesión.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá adoptar nuevas definiciones para otros servicios, en función a los avances tecnológicos; así

¹⁰⁰ *Ibíd.*, Art. 4.

¹⁰¹ *Ibíd.*

también, la Agencia regulará los términos y condiciones de la prestación de los servicios antes definidos¹⁰².

La ley citada, LOT, en forma ejemplificativa y no limitativa, determina los servicios de telecomunicaciones, concordantemente, la normativa técnica especializada prescribe que:

Los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción son inicialmente los siguientes:

Servicio Móvil Avanzado (SMA).

Servicio de Telefonía Fija.

Portador.

Móvil avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV).

Telecomunicaciones por satélite.

Transporte internacional.

Valor agregado.

Acceso a internet.

Troncalizados.

Comunales.

Audio y video por suscripción.

Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de dicha Agencia.

El Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, podrá definir, modificar o suprimir las fichas de los servicios de telecomunicaciones y por suscripción establecidas en el presente reglamento, la calidad, en atención a la necesidad nacional, desarrollo del mercado de prestación de servicios de telecomunicaciones, evolución tecnológica, aplicación de políticas de desarrollo del sector u otros aspectos; se exceptúa de esta aplicación los aspectos técnicos o normas técnicas, tales como cobertura, entre otros, que serán establecidos por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el número 4 del artículo 148 de la LOT¹⁰³.

Además, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) prevé que: “El establecimiento o instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones requiere de la obtención del correspondiente título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”¹⁰⁴.

En ese orden de ideas, todo lo que corresponda a redes, internet, de acceso a servicios de telecomunicaciones, en cualquier tecnología, requieren de un título

¹⁰² *Ibíd.*, Art. 36.

¹⁰³ Esta tipología de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción fue tomada de la Disposición General Primera de la Resolución 005-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, Registro Oficial, No. 749 (Quito: 6 de mayo de 2016).

¹⁰⁴ Ecuador, LOT, Art. 11.

habilitante para su operación; de acuerdo con la normativa técnica vigente, que expida la autoridad rectora en materia de telecomunicaciones¹⁰⁵.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, cualquier servicio de telecomunicaciones o tecnología en el ámbito de las telecomunicaciones puede garantizar el acceso a internet. En forma concatenada, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto al acceso a internet prescribe que:

El Estado garantizará el acceso universal al servicio público de internet en los términos previstos en la Constitución de la República. Los organismos competentes vigilarán que el precio de este servicio sea equitativo, y establecerán los mecanismos de control y regulación correspondientes.

Las universidades y escuelas politécnicas deberán poner a disposición acceso a internet inalámbrico libre y gratuito en toda el área de sus sedes y extensiones.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán poner a disposición libre y gratuita de la ciudadanía, acceso a internet inalámbrico en los espacios públicos de concurrencia masiva destinados al ocio y entretenimiento, de acuerdo a las condiciones que establezca el reglamento correspondiente¹⁰⁶.

A propósito de la cita anterior se desprende que internet es un servicio público, en forma taxativa, el Estado garantizará el acceso universal a internet. En esa línea, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que:

La obligación de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas de poner a disposición libre y gratuita de la comunidad académica acceso inalámbrico de internet en toda el área de sus sedes y extensiones, así como los gobiernos autónomos descentralizados que deban poner a disposición libre y gratuita de la ciudadanía acceso a internet inalámbrico en los espacios públicos de concurrencia masiva destinados al ocio y entretenimiento, deberá cumplirse progresivamente en el plazo de un año a partir de la promulgación de este Código, que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por un año, por causas debidamente justificadas por el solicitante, para lo cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitirá la resolución respectiva¹⁰⁷.

De acuerdo con lo referido, es obligación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mediante la resolución respectiva,

¹⁰⁵ El análisis fue realizado con base en la Disposición Transitoria Sexta de la Resolución 004-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, Registro Oficial, Suplemento, No. 756 (Quito: 17 de mayo de 2016).

¹⁰⁶ Ecuador, *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*, en Registro Oficial, Suplemento, No. 899 (9 de diciembre de 2016), Art. 40.

¹⁰⁷ *Ibíd.*, Disposición transitoria quinta.

garantizar el acceso universal a internet en las universidades y escuelas politécnicas públicas o privadas, e inclusive los gobiernos autónomos descentralizados. Sin embargo, la resolución está en espera de ser emitida.

Dada la concepción reinante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en concreto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación respecto a que internet es un servicio público, incluso la Secretaria de Ciencia y Tecnología identificó el acceso a internet como un servicio público básico, en todo caso, se ha establecido que internet es un servicio público.

2.3 Sentencias Corte Constitucional del Ecuador

En definitiva, conviene ahora exponer fallos relacionados con las telecomunicaciones, para ello se realizará el análisis de algunas sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.

De su parte, la Corte Constitucional de la República del Ecuador emitió la Resolución No. 1¹⁰⁸, en la que interpretó los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República. En dicha resolución, la Corte efectuó el siguiente análisis jurídico:

Que está claro entonces, que la administración, regulación y control de los sectores estratégicos y de los servicios públicos, corresponde exclusivamente al Estado, mientras que la gestión de éstos corresponde prioritariamente a las empresas públicas, secundariamente a las compañías de economía mixta en las que el Estado tenga mayoría accionaria, y excepcionalmente a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria. (...).

A partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen de la prestación de servicios públicos y sectores estratégicos, como por ejemplo, las telecomunicaciones, se modifica, puesto que conforme el artículo 313, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos. Este derecho prioritario del Estado comprende la gestión de los sectores estratégicos, que evidentemente implica la operación de los mismos, lo cual concuerda con el artículo 315 de la Norma Fundamental, que delimita la creación de empresas públicas tanto para la gestión de sectores estratégicos como para la prestación de servicios públicos, entre otros aspectos, tales como el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas estando las telecomunicaciones, comprendidas en estos dos ámbitos, es decir, son un sector estratégico y constituyen un servicio público. En consecuencia, las empresas públicas prestarán servicios públicos, en uso del derecho prioritario señalado en la Constitución de la República, pero siempre bajo los términos y condiciones que los órganos competentes del Estado determinen;

¹⁰⁸ Ecuador. Corte Constitucional, [Sentencia N° 001-12-Sic-Cc Caso N° 0008-10-Ic], en Registro Oficial, Suplemento, No. 629, 30 de enero de 2012.

pudiendo aquellas, a su vez, constituir empresas de economía mixta en las cuales tengan mayoría accionaria¹⁰⁹.

Como se puede observar de la cita anterior, la máxima autoridad constitucional, respecto del artículo 315 de la Constitución de la República ha señalado que el requisito de que el Estado tenga mayoría accionaria en las empresas de economía mixta se circunscribe a las empresas relacionadas con la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos en el que se destacan las telecomunicaciones.

La Corte Constitucional, en la parte pertinente de la sentencia interpretativa que ha sido transcrita, determina por una parte la esfera de competencia de las empresas públicas en su calidad de gestoras de los sectores estratégicos y prestadoras de un servicio público y, por otra parte, analiza la capacidad de los entes regulatorios y de control del Estado como órganos competentes para determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios públicos, en forma ejemplificativa las telecomunicaciones

En esa línea, la Corte Constitucional de la República del Ecuador analizó en forma previa a lo expuesto en los párrafos precedentes que:

“La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 261 numeral 10 determina que el Estado central tendrá exclusiva competencia, entre otras, sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones, puertos y aeropuertos”¹¹⁰.

Dice que, consistentemente, el servicio público de uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, telecomunicaciones, está dentro del grupo denominado sectores estratégicos, por lo que el Estado central, de acuerdo al artículo 313 ibídem, se reserva el derecho de administrar, regular y gestionar los sectores estratégicos, lo que también implica, de acuerdo al artículo 314 de la carta suprema, disponer y fijar precios, tarifas, tasas por los servicios públicos, en este caso el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y telecomunicaciones.

Considera que queda evidenciado, por norma constitucional, que el único facultado para administrar y disponer los precios, tarifas, tasas de los servicios públicos de telecomunicaciones es el Estado central, que, a su vez, siempre ejercerá

¹⁰⁹ Ibíd.

¹¹⁰ Ibíd.

control y regulación encaminados a garantizar el acceso al espectro radioeléctrico en igualdad de oportunidades, porque no debe olvidarse que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado central, y que en ello radica la prestación eficiente de los mismos a todos los habitantes del territorio nacional.

De acuerdo con lo expuesto por la Corte Constitucional del Ecuador, la Función Ejecutiva es la única facultada para administrar y disponer los precios, tarifas, tasas de los servicios públicos de telecomunicaciones, en esa línea la Corte sostiene que:

(...) el Estado central representado por el Ejecutivo tiene competencia exclusiva, entre otras materias, sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, siendo para ello necesario contar con organismos que ejerzan la actividad controladora y reguladora que, por delegación de la misma administración establecida como poder constituido, despliegue las determinaciones dispuestas en el texto constitucional y que, en el caso concreto¹¹¹.

En forma concatenada con lo expuesto, la Corte Constitucional para el período de transición, mediante sentencia No. 006-09-SIC-CC del Caso No. 0012-08-IC respecto a la acción de interpretación constitucional del artículo 408 de la Constitución de la República, estableció que: “(...) el espectro radioeléctrico no solo debe ser considerado como un recurso natural (Art. 408), sino también como un sector estratégico (Art. 313 inciso tercero). Y ello resulta apenas lógico si consideramos su decisiva influencia económica, social, política y ambiental”¹¹².

Por otro lado, la misma disposición constitucional (Artículo 313, inciso tercero) consagra a las telecomunicaciones, medio a través del cual se utiliza el espectro frecuencial radioeléctrico, como otro de los sectores estratégicos que deben ser administrados, regulados y controlados por el Estado. Es decir, tanto el recurso natural que persiste sin la necesidad de la intervención humana, el espectro radioeléctrico, como el uso del mismo, las telecomunicaciones forman parte del sector estratégico estatal, y como consecuencia de ello forman parte de las competencias exclusivas del Estado central. (...) Por consiguiente, debe quedar en claro que el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones resulta ser el medio a partir del cual se utiliza el recurso natural espectro radioeléctrico.

¹¹¹ Ecuador. Corte Constitucional, [Sentencia No. 033-15-Sin-CC, Caso No. 0008-15-IN], en Registro Oficial, Suplemento, No. 593, 23 de septiembre de 2015.

¹¹² Ecuador. Corte Constitucional, [Sentencia No. 006-09-SIC-CC del Caso No. 0012-08-IC], en Registro Oficial, Suplemento, No. 593, 23 de septiembre de 2015.

Además, mediante sentencia No. 003-14-SIN-CC, del caso No. 0014-13-IN y acumulados No. 0023-13-IN y 0028-13-IN, la Corte Constitucional señaló que:

El desarrollo tecnológico ha determinado que las actividades de los medios de comunicación auditivos y audiovisuales se efectúen mediante el empleo del espectro radioeléctrico del país, que es considerado por la Norma Fundamental como un sector estratégico. (...) En este contexto, es evidente que la gestión del espectro radioeléctrico es de competencia y responsabilidad del estado, por lo que los criterios bajo los cuales debe administrarse este recurso deben responder a la mayor satisfacción de los derechos de las personas y al cumplimiento de los objetivos que plantea el régimen de desarrollo establecido en la propia Constitución (...) ¹¹³.

En este sentido, la Constitución de la República, en su artículo 313, concede a favor del Estado la competencia exclusiva para administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, considerando textualmente como uno de los sectores estratégicos a las telecomunicaciones.

Además, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, como norma específica que regula y desarrolla el régimen del espectro radioeléctrico en el Ecuador, publicada en el suplemento del Registro Oficial, No. 439 del 18 de febrero de 2015, establece que:

Art. 104.- Uso y Ocupación de Bienes de Dominio Público. Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural.

En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción.

Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico ¹¹⁴.

Al respecto, el artículo 425 tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda,

¹¹³ Ecuador. Corte Constitucional, [Sentencia No. 003-14-Sin-CC, Caso No. 0014-13-IN], en Registro Oficial, Suplemento, No. 593, 23 de septiembre de 2015.

¹¹⁴ Ecuador, LOT, 104.

el principio de competencia”; y con relación a la materia de comunicaciones y telecomunicaciones la misma Norma Suprema establece en el artículo 261 numeral 10, que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”¹¹⁵.

Bajo este análisis, la Corte Constitucional concluyó en sentencia No. 008-15-SIN-CC que: “De esta forma, el cobro de la tasa por el uso del espacio aéreo en virtud del régimen de comunicaciones y telecomunicaciones es de competencia exclusiva del Estado central, en razón de que la competencia en materia de comunicaciones y telecomunicaciones está otorgada al Estado central de manera directa por parte de la Constitución de la República del Ecuador”¹¹⁶.

Con base en lo expuesto en los párrafos precedentes, se considera que corresponde al Gobierno central, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, por lo que en virtud de dicha atribución le atañe emitir la normativa técnica necesaria para el ejercicio de sus competencias; dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Corte Constitucional, en la parte pertinente de la sentencia interpretativa que ha sido transcrita, determina por una parte la esfera de competencia de las empresas públicas en su calidad de gestoras de los sectores estratégicos y prestadoras de un servicio público; y, por otra parte, analiza la capacidad de los entes regulatorios y de control del Estado como órganos competentes para determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios públicos.

Además de lo anterior, dice que: “Queda determinado, entonces, que la tasa que cobran los Municipios amparados en el artículo 567 del COOTAD, tiene relación con la utilización del espacio público municipal en el proceso de instalación de

¹¹⁵ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. V, “Organización territorial del Estado”, cap. cuarto, “Régimen de competencias”, Art. 261, numeral 10 ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s. f.): 94.

¹¹⁶ Ecuador. Corte Constitucional, [Sentencia No. 033-15-Sin-Cc Caso N° 0008-15-In], en Registro Oficial, Suplemento, No. 593, 23 de septiembre de 2015.

medios destinados a prestar un servicio, y en ningún momento debe operar respecto del servicio mismo que prestan que, en el caso concreto, se refiere al de telecomunicaciones, en razón de que esta materia está plenamente normada por el Estado”¹¹⁷.

De conformidad con el análisis jurídico precedente, se desprende que le corresponde al Gobierno central administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, cuyo uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en esa línea, la tasa que cobran los municipios amparados en el artículo 567 del COOTAD, tiene relación con la utilización del espacio público municipal en el proceso de instalación de medios destinados a prestar un servicio.

En definitiva, respecto al marco constitucional, de internet, este forma parte del sector de las telecomunicaciones, lo que quiere decir en el Ecuador puede ser prestado en forma directa por el Estado o excepcionalmente por el sector privado. En cuanto al contexto legal, internet está bajo la titularidad del Estado, los reglamentos y la normativa técnica refuerzan la naturaleza de servicio público de internet, además, en pronunciamientos de la Corte Constitucional internet, al formar parte de las telecomunicaciones, es considerado un sector estratégico.

¹¹⁷ *Ibíd.*

Capítulo tercero

Efectos jurídicos de la determinación de internet como servicio público

En las páginas siguientes se examinan una serie de problemas de no poca importancia para el servicio público de internet; problemas que pueden ser sistemáticamente agrupados en torno a estos tres hitos o efectos jurídicos, identificados como:

1. Titularidad exclusiva del Estado respecto a internet.
2. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el derecho al servicio de internet a todos los ciudadanos en cualquier lugar del territorio nacional.
3. El Estado, función ejecutiva, administra, regula, controla y gestiona los sectores estratégicos y servicios públicos, siendo internet un servicio público.

Además, hay una estrecha y profunda conexión entre el tema concreto de este trabajo y los que deben afrontarse respecto a contenido como efecto con causa, en esa línea, se expone en forma sucinta el derecho a la comunicación. Asimismo, por la conexión tan profunda que impone exigencia de relación entre usuarios administrados y administración, desde estos ámbitos se desarrolla la presencia de los problemas jurídicos de internet, para concluir señalando la competencia de otorgar el servicio público de internet.

3.1 El derecho a la comunicación

En cuanto a los derechos en el tema de las comunicaciones, la Constitución de la República del Ecuador prevé que:

Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de

estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación¹¹⁸.

De lo expuesto en la cita precedente, se desprende que en el Ecuador todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa por cualquier medio y forma, es decir, también mediante el uso de internet. En esa línea, se garantiza el acceso universal a las tecnologías de información y la comunicación, el acceso a cualquier medio de comunicación, incluso los que están por venir de acuerdo con el desarrollo tecnológico.

Además, internet es una herramienta que se relaciona en forma directa con la comunicación y el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación, pues permite ejercer el derecho a una comunicación persona a persona o colectivo. Internet, por su versatilidad, puede utilizar cualquier tecnología y garantizar el derecho a la comunicación de todos los administrados.

A causa de la tecnología digital en estos momentos es necesario hablar de nuevos medios de comunicación dada la metamorfosis que se ha producido en los medios ya considerados clásicos, como radio y televisión, y el nacimiento de un nuevo medio: Internet y la telefonía móvil¹¹⁹.

De lo expuesto en el párrafo precedente, se colige que internet utiliza todas las tecnologías digitales, las que serán los nuevos medios de comunicación que garanticen el derecho a la conectividad global.

La vinculación internet-medios de comunicación clásicos está determinando la entrada en una nueva etapa de internet, y en una nueva fase histórica de los medios clásicos a través de la convergencia entre telecomunicaciones, audiovisuales e internet”

El desarrollo de la era digital hace que el tema de la intimidad retorne a la mesa de discusión y defensa. La era de la información, la delimitación de nuevos espacios de reserva, desconocidos por el subsistema jurídico, provocan la trasgresión de este derecho mediante nuevos métodos no previstos en la construcción de lo legal.

¹¹⁸ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. II, “Derechos”, cap. segundo, “Derechos del buen vivir”, Art. 16 ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s. f.): 8.

¹¹⁹ Suñé Llinás, *La constitución*, 72.

La ausencia de un ordenamiento jurídico acerca del uso de las nuevas tecnologías y de la protección de un nuevo espacio de intimidad ha hecho de los vacíos legales una característica jurídica frente a lo íntimo. De manera que en la actualidad existe un desfase entre el derecho y la realidad existente, alentado principalmente por el avance veloz de la tecnología y la lenta reacción de defensa que se supone debió salir al frente¹²⁰.

De lo expuesto, es importante que se legisle para respetar la intimidad y la individualidad, puesto que garantizar los límites entre lo personal y lo público es una obligación de los gobiernos por el bienestar de la sociedad a lo que representan.

No se debe confundir el interés del gobierno con el interés general de una determinada sociedad, en forma recurrente los gobernantes de todo ámbito y en distintos territorios confunden las dos figuras jurídicas, cuyas diferencias son de fondo y forma, la premisa expuesta tiene que ser la luz guiadora de todo organismo sea este público o privado.

En la resolución de 22 de abril de 2004 del Parlamento Europeo se advierte respecto a que:

El peligro que corre en la Unión Europea a la libertad de expresión e información, señala que los medios de comunicación digitales no garantizan actualmente una mayor elección, ya que ‘las mismas empresas de comunicación que ya dominan los mercados nacionales y mundiales de los medios de comunicación también controlan los portales de contenidos dominantes en Internet y que la promoción de la formación básica en la comunicación y la técnica digitales es un estratégico de desarrollo de un pluralismo duradero en los medios de comunicación’¹²¹

La sociedad se encuentra en una etapa constituyente en el tratamiento de los medios de comunicación, y si no existe una visión conjunta de la convergencia desde el punto de vista jurídico, no hay claridad sobre la posibilidad de que existan contenidos múltiples. Puede haber un espejismo pensando que como existen plataformas multimedia y muchos canales audiovisuales, más aún a través de lo digital, como You Tube, y la ilusión sea pensar que hay un pluralismo de contenidos y puede ser que en realidad sea un panorama en el que los contenidos, puesto que pertenecen a los mismos propietarios de las plataformas multimedia son contenidos semejantes que se repiten. Por tanto, la conclusión lógica es que pluralismo de canales emisores no quiere decir pluralismo informativo.

¹²⁰ *Ibíd.*, 73.

¹²¹ Suñé Llinás, *La constitución*, 73.

La globalización y la mundialización de la información es una realidad innegable y sin precedentes en la historia, tal es así que en un informe de la UNESCO del año 2010 se indica que “cada vez que hay más grupos de medios de comunicación que se ven absorbidos por poderosos conglomerados industriales, lo que les sitúa cada vez más a merced de una lógica económica y en el punto de mira de conflictos de intereses” que pueden “llevar al silencio y a la autocensura”¹²².

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, respecto al derecho a la comunicación se desprende que internet, al ser flexible en su forma de transmitir la información, tiene un impacto importante en el ejercicio del derecho a la comunicación; sin embargo, los contenidos en internet son repetidos por los monopolios de los medios clásicos públicos y privados, que cada vez tienen mayor incidencia en internet, incluso utilizando a los famosos *trolls*.

3.2 Problemas jurídicos de internet

Es importante recordar que internet es una red de redes, pues existe una gran confusión respecto a que internet es la Web, World Wide Web, es decir, el sistema distribuido que se ejecuta sobre internet, relacionada con páginas de hipertexto referente al contenido con distintos tópicos¹²³.

Sin embargo, en el desarrollo del presente capítulo se expondrán algunos problemas respecto a contenidos muy vinculados a internet, puesto que este es un espacio indeterminado geográficamente, lo que, según Chillón Medina, aproxima “a reflexionar sobre los problemas planteados por la superación de este marco tradicional en las operaciones jurídicas. La emergencia de un derecho transnacional, superador, en cierta medida y con bastantes cautelas, del marco estatal, es su directa consecuencia”¹²⁴.

Por lo expuesto en los acápite siguientes se establecen los problemas jurídicos para usuarios, administrados y administración con base en la extraterritorialidad y en un derecho transnacional superador y a los principios de la escuela del derecho administrativo.

Internet tiene un eje transversal de evolución constante, un ejemplo del progreso de la red es la creación de aplicaciones, por ello los problemas jurídicos

¹²² *Ibid.*, 74.

¹²³ Tanenbaum, *Redes de ordenadores*, 2.

¹²⁴ Chillón Medina, *Derecho de las telecomunicaciones*, 464.

relevantes respecto a: “1 La Extraterritorialidad, 2.- La propiedad de la Información, 3.- El contenido ilegal u ofensivo de Internet; 4.- La libertad de expresión; 5.- El internet y el derecho de la propiedad industrial; 6.- Derechos de autor; 7.- Curiosear en el internet y 8.- Los programas de computación”¹²⁵, Los problemas jurídicos en el internet expuestos son los de mayor interés por la mayoría doctrinaria, la administración y los administrados.

En cuanto a los problemas jurídicos de internet diferentes a los de contenido, destacan: 1.- la falta de nombre de dominio para conectarse a internet en la operación de la versión IP6 de internet. 2.- problemas de intermitencia de conexión a internet con origen en el cable submarino 3.- ciberataques en internet, falta de protección de información.

Al ser internet un servicio público, ¿cómo se garantiza un acceso de óptima calidad?, en el caso concreto de Ecuador, cuando es evidente que en el país se utiliza la versión de IP 4 de internet, que tiene una cantidad de direcciones IP finitas y ponen en alta vulneración el acceso a internet.

Respecto al servicio de óptima calidad de fibra óptica, hay que preguntarse quién responde de los daños por un problema de intermitencia en la conexión de internet cuando el problema tiene su origen en un cable submarino.

En lo que concierne a los ciberataques en internet, Ecuador tiene una legislación moderna en cuanto a la protección de sus ciudadanos, la interceptación ilegal de datos tipifica que:

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años:

1. La persona que sin orden judicial previa, en provecho propio o de un tercero, intercepte, escuche, desvíe, grabe u observe, en cualquier forma un dato informático en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, una señal o una transmisión de datos o señales con la finalidad de obtener información registrada o disponible.
2. La persona que diseñe, desarrolle, venda, ejecute, programe o envíe mensajes, certificados de seguridad o páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes o modifique el sistema de resolución de nombres de dominio de un servicio financiero o pago electrónico u otro sitio personal o de confianza, de tal manera que induzca a una persona a ingresar a una dirección o sitio de internet diferente a la que quiere acceder.
3. La persona que a través de cualquier medio copie, clone o comercialice información contenida en las bandas magnéticas, chips u otro dispositivo electrónico que esté soportada en las tarjetas de crédito, débito, pago o similares.

¹²⁵ Manuel Becerra Ramírez, El internet y su problemática jurídica, UMAN: Revista de Derecho Privado, No. 22 (I semestre de 1997) 9-17.

4. La persona que produzca, fabrique, distribuya, posea o facilite materiales, dispositivos electrónicos o sistemas informáticos destinados a la comisión del delito descrito en el inciso anterior¹²⁶.

Sin embargo, los delitos ejecutados desde otros territorios quedan en la impunidad, no por falta de norma sino que la norma se vuelve ineficaz, pues no se la puede aplicar en otro Estado, por ello es necesario generar convenios globales de cooperación para la protección de los derechos de los ciudadanos en internet.

3.2.1 Usuarios

Antes de iniciar con la exposición de los problemas de los usuarios del servicio público de internet, es importante conocer que el usuario en el ordenamiento jurídico en Ecuador: “Es toda persona natural o jurídica que como destinatario final utiliza un servicio público o privado”¹²⁷.

En esa línea, es importante señalar que existen diversos tipos de usuarios, los que son reconocidos en la normativa vigente como: “Abonado o suscriptor.- Es el usuario que ha suscrito un contrato de adhesión con el prestador del servicio. Cliente (Telecomunicaciones).- Es el usuario que ha negociado las cláusulas con el prestador del servicio. Para efecto del presente análisis el cliente será entendido como la persona usuaria de servicio público de Internet”¹²⁸.

En la mayoría de los casos, el usuario o cliente de internet no tiene la capacitación necesaria para determinar si existe un servicio de internet de las características contratadas. El usuario de internet teme que su información financiera y personal sea robada.

La intermitencia en el servicio de internet es un problema serio respecto a los efectos jurídicos del internet como servicio público, pues en el caso de notificaciones utilizando internet con intermitencia es inviable aplicar la oportunidad en la administración de justicia, por ejemplo, y en el caso específico es la red de internet incluso en cable submarino de internet donde se origina ese problema.

¹²⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, en Registro Oficial, Suplemento, No. 180 (10 de febrero de 2014), Art. 230.

¹²⁷ Ecuador, *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*, en Registro Oficial, Suplemento, No. 439 (Quito: 18 de febrero de 2015), Art. 21.

¹²⁸ *Ibíd.*

3.2.2 Administrados

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), promulgada en febrero de 2015, establece el acceso universal a internet, convirtiendo al acceso a este servicio en un servicio básico que, potencialmente, estaría sujeto a regulación, en idéntica situación al caso del agua, el teléfono y la electricidad.

Además, establece que se tendrá *full net neutrality*. La neutralidad de la red es una herramienta utilizada para proteger los derechos de los consumidores.

La misma LOT del 2015 determina que los operadores deben compartir su infraestructura física como ductos y radiobases. Las recomendaciones de la UIT para los entes reguladores establecen que deben:

- Incentivar la compartición pasiva, más no forzarla.
- Basarla en acuerdos comerciales de beneficio mutuo entre las partes.
- Permitir que las tarifas no sean reguladas para no provocar reticencia a implantar nueva infraestructura y tecnología¹²⁹.

En efecto, la forma como se dé el compartimiento de infraestructura, de acuerdo con la ley, debe ser cuidadosamente calculada, de manera que no se generen desincentivos para el despliegue de infraestructura en el futuro por parte de aquellos operadores que deban compartir, si ese fuera el caso¹³⁰.

Con lo dicho, se desprende que las personas en el Ecuador tendrán acceso a internet como un servicio básico y este servicio estaría sujeto al mismo régimen que los demás servicios básicos. Además de la neutralidad en la red, que garantiza protección de los derechos de los consumidores, es importante destacar que:

La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se

¹²⁹ Ecuador, LOT, 32.

¹³⁰ Acuerdo Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información No. 007 de 26 de abril de 2016, Registro Oficial, Suplemento, No. 783 (Quito: 24 de junio de 2017).

garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades¹³¹.

Ello se materializa en el lineamiento 11.3a del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 en lo que respecta específicamente a garantizar la accesibilidad de servicios TIC a la población.

En esa línea, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información estará encaminado a la formulación de políticas, planes, programas y proyectos destinados entre otros, a:

1. Garantizar el derecho a la comunicación y acceso a la Información. 2. Promover el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones; en especial, en zonas urbano marginal o rural, a fin de asegurar una adecuada cobertura de los servicios en beneficio de las y los ciudadanos ecuatorianos. 4. Procurar el Servicio Universal. Promover el desarrollo y masificación del uso de las tecnologías de información y comunicación en todo el territorio nacional¹³².

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información promueve el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones; en especial en zonas urbano marginal o rural, a fin de asegurar una adecuada cobertura de los servicios en beneficio de las y los ciudadanos ecuatorianos.

3.2.3 Administración

En la República del Ecuador, “La Secretaría Nacional de la Administración Pública, será el ente regulador en materia de Gobierno Electrónico para las entidades que conforman el sector público”¹³³. Por lo expuesto, la competencia de regular el gobierno electrónico en las entidades que conforman el sector público corresponde a La Secretaría Nacional de la Administración Pública, disposición que fue reformada al suprimirse la Secretaría Nacional de la Administración Pública, transfiriendo las atribuciones que le correspondían a la Secretaría Nacional de la Administración Pública previstas en los artículos 13 y 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, “al Ministerio de Telecomunicaciones y de

¹³¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. III, “Garantías constitucionales”, cap. segundo, “Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana”, Art. 85 ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s. f.): 57.

¹³² Ecuador, LOT, Art. 88.

¹³³ Ecuador, Presidencia de la República, “Decreto Ejecutivo No. 1425”, Art. 5, en Registro Oficial, Suplemento (Quito: 1 de junio de 2017).

la Sociedad de la Información, respecto a Gestionar la política y directrices emitidas para la gestión de la implementación del gobierno electrónico; y. b. Desarrollar y coordinar planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación”¹³⁴.

Los problemas respecto al gobierno electrónico que se aplica con base en internet, la competencia para conocer y resolver lo referente a internet corresponde al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, pues es la entidad competente en materia de gobierno electrónico.

Muchos órganos de la Administración no saben cómo utilizar internet en sus labores públicas, un ejemplo de ello es la falta de talento humano. Otro problema en la Administración es el uso del software, pues aún en el año 2017 todavía en el Ecuador se utiliza la versión IP4 de internet, circunstancia fáctica que atenta contra el acceso a internet en Ecuador. En esa línea, se destaca que la Administración pública por internet no es percibida como una alternativa real.

El mundo contemporáneo se caracteriza por las profundas transformaciones originadas en el desarrollo y difusión de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) en la sociedad, y en el caso de América Latina, también por el mantenimiento de profundas desigualdades sociales.

En consideración a esas preocupaciones, se abordó el significado y alcance que hoy tiene para todos los países iberoamericanos el empleo por los gobiernos y administraciones públicas de las TIC, y se formuló la Carta Iberoamericana de Gobierno electrónico, que contiene un conjunto de conceptos, valores y orientaciones de utilidad para su diseño, implantación, desarrollo y consolidación como herramienta coadyuvante de la mejora de la gestión pública iberoamericana.

La Carta subraya que la perspectiva desde la que se tiene que abordar el empleo de las TIC en la gestión pública es la del ciudadano y sus derechos. A los efectos de esta carta se entiende por ciudadano a cualquier persona natural o jurídica que tenga que relacionarse con una Administración pública y se encuentre en territorio del país o posea el derecho a hacerlo aunque esté fuera de dicho país.

Los Estados tendrán en cuenta los problemas del tránsito de los sistemas actuales de relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas a un

¹³⁴ Ecuador, “Decreto Ejecutivo No. 5 de 16 de junio de 2017, Segundo Suplemento -Registro Oficial 16 (Quito: 16 de junio de 2017) Art 2.

sistema integral de gobierno electrónico, y tomarán las medidas necesarias para afrontarlos y resolverlos.

La gobernanza en internet, los esfuerzos de los gobiernos de Iberoamérica en el desarrollo del gobierno electrónico conllevan su deber de involucrarse en el debate global sobre la gobernanza de internet. A tal efecto, la participación en los foros y reuniones sobre gobernanza de internet (IGF, Internet Governance Forums) es clave.

Los signatarios de la citada Carta deberán realizar los esfuerzos necesarios para garantizar que los principios democráticos contenidos en la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico se traduzcan en acciones concretas, dirigidas a que en el desarrollo de internet se respeten los derechos de participación de todos los actores involucrados en el tema (gobiernos, sociedad civil, organismos multilaterales y agentes económicos) en las decisiones sobre las políticas públicas que se relacionen con el uso de la red.

Se insta a los Estados a que en la construcción de la sociedad de la información y el conocimiento eviten adoptar medidas y decisiones unilaterales contrarias al Derecho internacional, realizando acciones tendentes a contribuir a la plena consecución del desarrollo económico y social de la población de los países afectados y al bienestar de sus ciudadanos.

3.3 La competencia de otorgar el servicio público de internet

En esta parte, el presente trabajo ha desarrollado lo inherente a la competencia para la prestación del servicio público de internet.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, contiene entre otras, la competencia del Gobierno Central, que tiene el siguiente tenor:

Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan¹³⁵.

De acuerdo con la expresa previsión de la citada Ley Orgánica de Telecomunicaciones, reitera que la gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones, se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente ley.

Con respecto a las normas técnicas y políticas nacionales que rigen el despliegue de redes de telecomunicaciones la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

Redes de telecomunicaciones.

Se entiende por redes de telecomunicaciones a los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada.

El establecimiento o despliegue de una red comprende la construcción, instalación e integración de los elementos activos y pasivos y todas las actividades hasta que la misma se vuelva operativa.

En el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y video por suscripción y similares, los prestadores de servicios de telecomunicaciones darán estricto cumplimiento a las normas técnicas y políticas nacionales, que se emitan para el efecto.

En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de ductos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura.

Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes.

De acuerdo con su utilización las redes de telecomunicaciones se clasifican en:

- a) Redes Públicas de Telecomunicaciones
- b) Redes Privadas de Telecomunicaciones¹³⁶.

¹³⁵ Ecuador, LOT, art. 7.

De acuerdo con la norma transcrita, tanto el Gobierno central como los gobiernos autónomos descentralizados pueden ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada. En tal contexto, la norma asigna al ministerio rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información atribución para establecer la política y normativa técnica nacional para el ordenamiento y soterramiento de redes (cuarto inciso), así como para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios, por el uso de infraestructura de telecomunicaciones (quinto inciso); y, el séptimo inciso prevé que la normativa local de los gobiernos autónomos descentralizados debe observar y dar cumplimiento a la normativa técnica nacional.

En forma concatenada se dispone:

Acceso a Internet.- El Estado garantizará el acceso universal al servicio público de internet en los términos previstos en la Constitución de la República. Los organismos competentes vigilarán que el precio de este servicio sea equitativo, y establecerán los mecanismos de control y regulación correspondientes.

Las universidades y escuelas politécnicas deberán poner a disposición acceso a internet inalámbrico libre y gratuito en toda el área de sus sedes y extensiones.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán poner a disposición libre y gratuita de la ciudadanía, acceso a internet inalámbrico en los espacios públicos de concurrencia masiva destinados al ocio y entretenimiento, de acuerdo a las condiciones que establezca el reglamento correspondiente¹³⁷.

De la norma citada se colige que el primer inciso confiere al Estado el deber de garantizar el acceso universal al servicio público de internet en los términos previstos en la Constitución de la República; y, resaltar que dichas competencias se ejercen a través del ministerio rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, al que corresponde establecer las políticas, directrices y planes para la adecuada administración y gestión de las telecomunicaciones.

De acuerdo con la previsión expresa del párrafo segundo de la cita precedente, corresponde a las universidades y escuelas politécnicas poner a disposición acceso a internet inalámbrico libre y gratuito en toda el área de sus sedes y extensiones. Sin señalar a quien está dirigido el acceso a internet inalámbrico libre y gratuito.

¹³⁶ *Ibíd.*, Art. 9.

¹³⁷ Ecuador, *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*, Art. 40.

Mientras que, de acuerdo con el inciso final de la cita anterior, los gobiernos autónomos descentralizados deben poner a disposición libre y gratuita de la ciudadanía, acceso a internet inalámbrico en los espacios públicos de concurrencia masiva destinados al ocio y entretenimiento, de acuerdo a las condiciones que establezca el reglamento correspondiente, es decir, dar cumplimiento a las políticas y normativas nacionales en esta materia; deben contemplar el uso de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones; y les está prohibido el establecimiento de tasas por uso de espacio aéreo para frecuencias no esenciales para prestación de servicios de telecomunicaciones.

En este contexto, en Ecuador la competencia para otorgar el servicio público de internet corresponde al Gobierno central a través del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la ARCOTEL, también son competentes los gobiernos autónomos descentralizados, las universidades y escuelas politécnicas.

Como se expondrá al desarrollar las conclusiones, de conformidad con la doctrina, el ordenamiento jurídico vigente y sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, compete a la Función Ejecutiva, por medio del Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, expedir las regulaciones técnicas nacionales para la fijación de tasas por uso de infraestructura de telecomunicaciones, garantizar el pleno uso del servicio público de internet y resolver los problemas en la prestación del servicio de internet, en aplicación del principio de juridicidad aplicable en el Derecho publicista.

Conclusiones

En cuanto al concepto de servicio público, se concluye que no existe una definición unívoca, sin embargo, una noción de servicio público de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país se encuentra en el pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador en el sentido de que ‘servicio público es toda actividad que se efectúa en beneficio de un conjunto de destinatarios’, quienes por la existencia de un interés general o común demandan la prestación de los mismos, a los cuales les compete un régimen especial, dada la relevancia social que esto comporta. En este sentido, los servicios públicos constituyen prestaciones que satisfacen una necesidad de interés general, cuya cobertura puede realizarse a través de la gestión directa del Estado o de entes privados, tal como se establece en el marco constitucional vigente.

Además, en la tesis se comparte el criterio de que el servicio público es la medida de equilibrio entre la libre competencia y los derechos de los administrados, figura jurídica que involucra a todos sus actores en varios escenarios para adaptarse a las condiciones de cada época, siempre que exista un Estado de Derecho.

Los elementos esenciales del servicio público son: 1.- el fin que el servicio cumple, 2.- la persona que lo atiende, 3.- el régimen que lo regula.

Respecto a las características o principios de los servicios públicos, citados en el desarrollo de la tesis, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación. Además, las características o principios del servicio público pueden variar dependiendo de las condiciones políticas, económicas y de información disponible en la sociedad en cada época.

En el caso del Ecuador, se concluye que el servicio universal es un principio o nota distintiva del servicio público. En otros Estados el servicio universal puede ser considerado como lo que queda del servicio público cuando se liberaliza, sin embargo, una definición precisa de servicio universal depende en gran medida del sector específico del servicio que se otorga y de cada país.

El acceso universal de lo que trata es, en definitiva, de asegurar que el servicio sea efectivamente prestado a los ciudadanos en todo el territorio nacional de la forma más eficiente posible.

SE concluye también que el trabajo en equipo entre el sector privado y público es esencial para lograr el bien común como primera lección del proyecto de internet. En el siglo XXI por medio de internet se desarrollan las actividades diarias de la mayoría de la gente: relaciones personales, actividad comercial e incluso las gestiones administrativas con órganos estatales. El futuro es incierto, sin embargo, internet está evolucionando a cada instante con sus diferentes aplicaciones.

En la prestación del servicio de internet y el rol de la Administración pública, la institución jurídica del servicio público busca garantizar los derechos de los administrados, frente al uso privilegiado de tecnologías por cualquier entidad, en este caso el internet; por ello, el Estado ecuatoriano administra, regula, controla y gestiona el sector de las telecomunicaciones, lo que se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

La Constitución de la República del Ecuador determina que la Administración pública constituye un servicio a la colectividad, la misma que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

De la revisión de varias constituciones nacionales se concluye que las telecomunicaciones son un servicio público y un sector estratégico, permitiendo la concesión, en algunos momentos con una mayor rigidez y en otros momentos con mayor flexibilización ante la posibilidad de liberalización en cuanto a quien otorga el servicio de las telecomunicaciones.

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 20 de octubre de 2008, incorpora nuevas concepciones respecto a las telecomunicaciones, ligadas directamente a un modelo de Estado, establece las directrices para desarrollar un ordenamiento legal, reglamentario y normativo con la política pública establecida.

El ordenamiento jurídico de la República del Ecuador es congruente con la carta fundamental, está claro, de acuerdo a este, que la administración, regulación y control de los sectores estratégicos y de los servicios públicos corresponde exclusivamente al Estado, mientras que la gestión de estos corresponde prioritariamente a las empresas públicas, secundariamente a las compañías de economía mixta en las que el Estado tenga mayoría accionaría y, excepcionalmente, a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria.

En el marco constitucional, las telecomunicaciones son un servicio público, por lo que en el contexto legal el *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*, establece a internet como un servicio público; y la normativa técnica emitida por la autoridad rectora en el campo de las telecomunicaciones determina a internet como un servicio de las telecomunicaciones que requiere de título habilitante para su operación.

El máximo órgano de interpretación constitucional se pronunció respecto a que la administración, regulación y control de los sectores estratégicos y de los servicios públicos corresponde exclusivamente al Estado, mientras que la gestión de estos corresponde prioritariamente a las empresas públicas, secundariamente a las compañías de economía mixta en las que el Estado tenga mayoría accionaria y, excepcionalmente, a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria.

La Constitución de la República del Ecuador prescribe el derecho de toda persona en forma individual y colectiva a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos, lo que está concatenado con el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, puesto que el internet es un medio para ejercer ese derecho a la comunicación.

Además, se concluye que internet es un servicio público, pues la titularidad está reservada al Estado, además, al ser las telecomunicaciones materia de competencia exclusiva del Gobierno central, según el artículo 261, numeral 10, de la Constitución de la República, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, le corresponde al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector en esa materia, establecer políticas, directrices y planes para la adecuada administración y gestión del espectro radioeléctrico y las telecomunicaciones, así como establecer las normas técnicas para la fijación de tasas o contraprestaciones; y, a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones le compete la regulación sobre ocupación de bienes e infraestructuras privadas para la instalación de redes de telecomunicaciones, según el numeral 26 del artículo 144 de la referida Ley Orgánica.

Finalmente, en atención a los términos de la hipótesis planteada, los problemas jurídicos de internet identificados son: 1.- Falta de nombres de dominio para conectarse a internet en la operación de la versión IPv4 de internet. 2.-

problemas de intermitencia de conexión a internet con origen en el cable submarino. 3.- ciberataques en internet, falta de protección de la información. 4.- La extraterritorialidad. 5.- La propiedad de la Información. 6.- El contenido ilegal u ofensivo de internet; 7.- La libertad de expresión. 8.- El internet y el derecho de la propiedad industrial. 9.- Derechos de autor. De lo expuesto se demuestra que sí se respondió a la hipótesis planteada, pues se identificaron los problemas jurídicos que se presentan en la prestación del servicio público de internet conforme los principios de la Administración pública respecto a usuarios, administrados y Administración, por ello el Derecho administrativo en un siglo digitalizado genera un renacer del servicio público, si es que en algún momento realmente estuvo en crisis.

Recomendaciones

En lo que se refiere al acceso universal a un servicio público o privado de internet, la red utiliza IPv4, que son direcciones lógicas de protocolo de internet finitas, para lo que existe la solución, el protocolo internet 6 o IPv6; sin embargo, el cambio en la utilización de IPv4 a IPv6 requiere una gran inversión de recursos de toda índole, por lo que se considera y recomienda que el Estado y el sector empresarial deben coordinar acciones para que el impacto de inversión de recursos y los beneficios sean compartidos, es decir, realizar un trabajo en conjunto entre el sector privado y el sector público.

Respecto a los problemas jurídicos en internet, es necesario firmar convenios en materia de servicio, a fin de proteger a los usuarios de internet de última milla, lo que implica constituir un ordenamiento jurídico que responda a las necesidades propias de la red y para ser ejecutado en internet. Todo ello requiere un trabajo en el ámbito supranacional e internacional.

Se recomienda una mayor capacitación a los usuarios de internet para generar el justo equilibrio entre la libre competencia y los derechos de los ciudadanos, administrados, siempre atendiendo a las condiciones de cada época y de cada nación.

Se recomienda la regulación jurídica de internet, en forma concreta contribuir a realizar una constitución del ciberespacio donde se establezcan los derechos de las personas naturales, personas jurídicas y los Estados, estableciendo además sus correspondientes responsabilidades.

Se recomienda realizar una inversión en capacitación de talento humano para el cambio de versión de protocolo de internet 4 o IPv4 a versión de protocolo de internet 6 o IPv6.

Se recomienda realizar un trabajo conjunto, construyendo equilibrio entre el sector público y el privado para garantizar la sostenibilidad y la sustentabilidad del servicio de internet.

Se recomienda la implementación y el mejoramiento de la institución del servicio público, ya que no es contraria a la libre competencia, puesto que fortalece la libre empresa y garantiza los derechos de todos los ciudadanos.

Se recomienda la sostenibilidad de un equilibrio entre los regímenes de competencia y monopolio en materia de servicio de internet, siempre acompañada de

garantías jurídicas que permitan defender los derechos de los administrados y usuarios, a fin de alcanzar una calidad óptima de acuerdo con los estándares internacionales de la UIT.

Finalmente, se recomienda activar el foro respecto a la evolución del servicio público de internet para su perfeccionamiento con base en las técnicas jurídicas propias de cada época.

Bibliografía

- Asamblea Constituyente. «Constitución de la República del Ecuador.» Quito: Registro Oficial, No. 449, 20 de Octubre de 2008.
- Asamblea Nacional. «Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.» Quito: Registro Oficial, Suplemento, No. 899, 9 de Diciembre de 2016.
- . «Código Orgánico Integral Penal.» Quito: Registro Oficial, No. Suplemento, No. 180, 10 de Febrero de 2014.
- Asamblea Nacional Constituyente. «Constitución de la IV República.» París, 27 de Octubre de 1946.
- Asamblea Nacional. «Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.» Quito: Registro Oficial, No. 536, 18 de Marzo de 2002.
- . «Ley Orgánica de Telecomunicaciones.» Quito: Registro Oficial, Tercer Suplemento, No. 439, 18 de Febrero de 2015.
- Ayala Mora, Enrique. *Historia constitucional. Estudios comparativos*. Primera. Quito: Corporación Editora Nacional, 2014.
- Becerra Ramírez, Manuel. «El internet y su problemática jurídica.» *UMAN: Revista de Derecho Privado*, n° 22 (1997): 4-18.
- Boix Palop, Andrés. «Las licencias de telecomunicaciones y la nueva concepción del servicio público.» *Revista General de Derecho*, n° 680 (2001): 3205-37.
- Calzada, Joan. *Más allá del mercado*. Barcelona: Romanya Valls, 2009.
- Carlón Ruiz, Matilde. «El servicio universal de telecomunicaciones.» *Revista de Administración Pública*, n° 171 (2006): 30-43.
- Cassagne, Juan Carlos. *Derecho administrativo*. Lima: Palestra Editores, 2010.
- Chillón Medina, José María. *Derecho de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información*. Santo Domingo: Marcial Pons, 2004.
- Cobo Romaní, Juan. «Benchmarking sobre las definiciones de las TIC en la sociedad del conocimiento, el concepto de tecnologías de la información.» *Revista de Estudios de Comunicación XIV*, n° 27 (2009): 301-321.
- Comer, Douglas. *El libro de internet*. Traducido por Hugo Alberto Acuña Soto. México, D.F.: Prentice Hall Hispanoamericana, 1995.

- Consejo Nacional de Planificación. *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*. Quito: Consejo Nacional de Planificación, 2013.
- Corte Constitucional. «Sentencia No 001-12-Sic-Cc.» *Caso No. 0008-10-Ic*. Quito: Registro Oficial, Suplemento, No. 629, 30 de Enero de 2012.
- . «Sentencia N° 001-12-Sic-Cc.» *Caso N° 0008-10-Ic*. Quito, 30 de Enero de 2012.
- . «Sentencia N° 033-15-Sin-Cc.» *Caso N° 0008-15-In*. Quito: Registro Oficial, Suplemento, No. 593, 23 de Septiembre de 2015.
- . «Sentencia No. 001-12-Sic-Cc .» *Caso N° 0008-10-Ic, R*. Quito: Registro Oficial, Suplemento, No. 629, 30 de Enero de 2012.
- . «Sentencia No. 003-14-SIN-CC.» *Casos Nos. 0014-13-IN, 0023-13-IN y 0028-13-IN, acumulados*. Quito: Registro Oficial, Suplemento, No. 346, 2 de Octubre de 2014.
- . «Sentencia No. 006-09-SIC-CC.» *Caso No. 0012-08-IC*. Quito, 23 de Septiembre de 2015.
- De la Quadra-Salcedo, Tomás. *Aspectos jurídicos de las telecomunicaciones*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2003.
- Diez, Manuel María. *Derecho administrativo*. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina, 1967.
- Dromi, Roberto. *Derecho administrativo*. Décimosegunda. Buenos Aires: Hispania Libros, 2009.
- Embid Irujo, Antonio. *Derechos económicos y sociales*. Primera. Madrid: Portal Derecho, 2009.
- Fernández Ruiz, Jorge. *Derecho administrativo y administración pública* . Segunda. México, D.F.: Porrúa, 2008.
- Fernández Ruiz, Jorge. «Disertación sobre el servicio público,» *Foro: Revista de Derecho*, n° 13 (2010): 2-13.
- Fernández, Tomas Ramón. «“Del servicio público a la liberalización desde 1950 hasta hoy.» *Revista de Administración Pública*, n° 150 (1999): 51-67.
- Gordillo, Agustín. *Tratado de derecho administrativo* . México, D.F.: Porrúa, 2004.
- . *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: La defensa del usuario y el administrado*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2014.
- Levine, John. *El internet*. Primera. Traducido por Erna Von der Walde. Bogotá: Norma, 1996.

- Matilla Correa, Andry. *Derecho administrativo y servicio público* . Segunda. México, D.F.: Porrúa, 2008.
- Ministerio de Telecomunicaciones. «Acuerdo Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información No. 007 de 26 de abril de 2016.» Quito: Registro Oficial, Suplemento, No. 783, 24 de Junio de 2017.
- Moles, Ramón. *Derecho y control en internet* . Barcelona : Ariel, 2004.
- Muñoz Machado, Santiago. *Tratado de derecho administrativo y derecho público general*. Segunda. Madrid: IUSTEL, 2011.
- Palacios Mejía, Hugo. *El derecho de los servicios públicos*. Bogotá: Derecho Vigente, 1999.
- Presidencia de la República. «Decreto Ejecutivo No. 1425 .» Quito: Registro Oficial, Segundo Suplemento, No. 5, 22 de Mayo de 2017.
- . «Decreto Ejecutivo No. 5 .» Quito: Registro Oficial, Segundo Suplemento, No. 16, 16 de Junio de 2017.
- Ramos Acevedo, Jairo. *Cátedra de derecho administrativo general y colombiano* . Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2003.
- Real Academia Española de la Lengua. *Diccionario de la lengua española*. Vigésimotercera. Madrid: Espasa, 2014.
- . *Diccionario panhispánico de dudas*. Bogotá: Santillana , 2005.
- Rodriguez Arana, Jaime. «El interés general en el Derecho administrativo: Notas introductorias.» *Foro: Revista de Derecho*, nº 13 (2010): 7-14.
- Silva Cimma, Enrique. *Derecho administrativo chileno y comparado del servicio público*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile, 1995.
- Suñé Llinás, Emilio. *La constitución del ciberespacio*. México, D.F.: Porrúa, 2015.
- Tanenbaum, Andrew S. *Redes de rrdenadores*. Cuarta. México, D.F.: Pearson Educación, 2003.
- Velilla, Marco Antonio. *Los servicios públicos como instrumento de solidaridad y cohesión social del Estado*. Bogotá: Gustavo Ibañez, 2005.
- Vidal Perdomo, Jaime. *Derecho administrativo*. Bogotá: Temis, 1997.